



2007-294.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

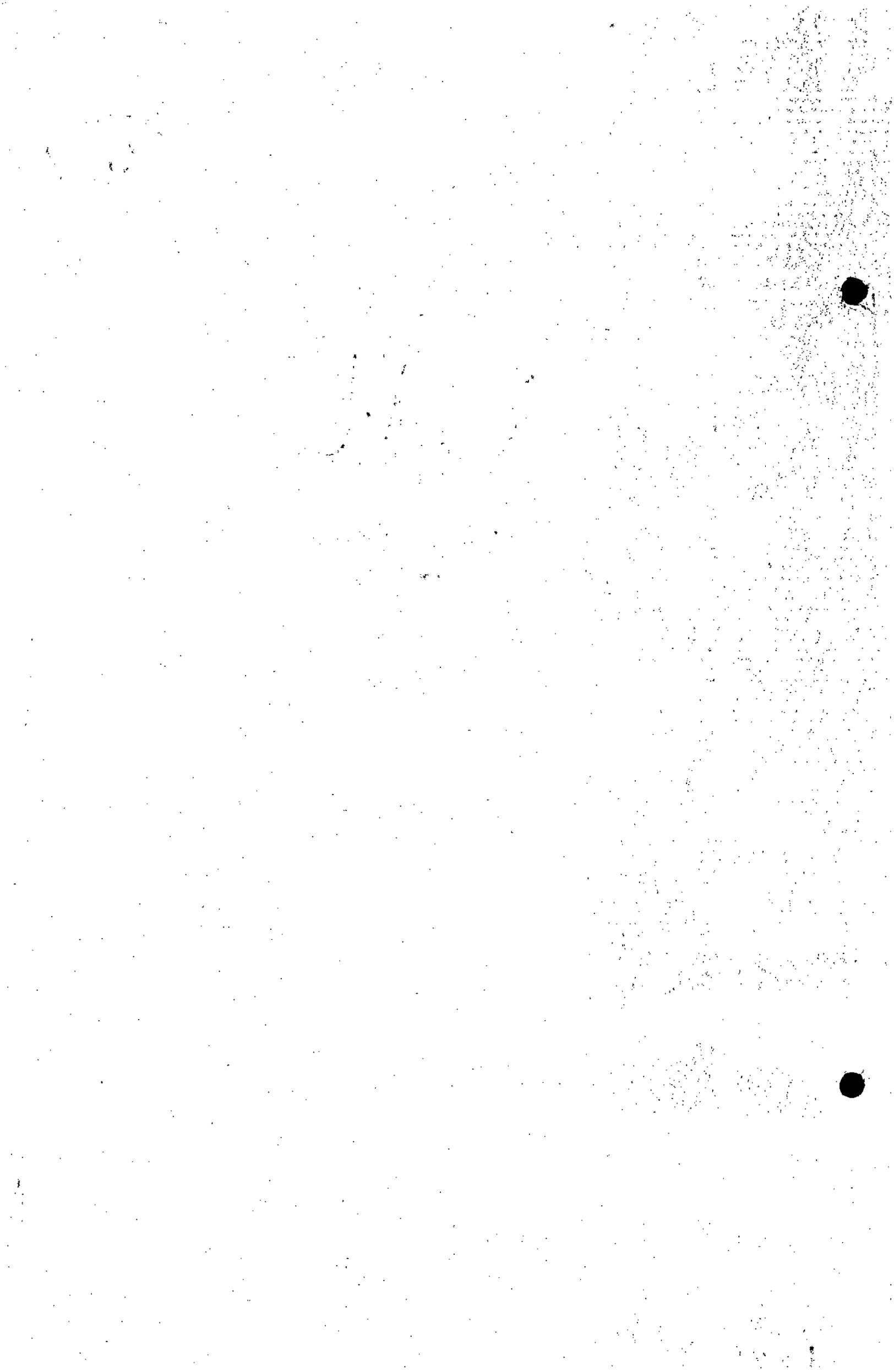
En vista de la solicitud del profesional del derecho, se accede a la revisión del expediente, por tanto se asigna cita presencial al Dr **EDWIN DE JESUS JARAMILLO** con TP 102.913, para el día **viernes 13 de noviembre de 2020, a las 10:30 am.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 11 nov 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Hameto AL
La secretaria





Radicado 2016-00371
Proceso Interdicción por demencia
Auto Sustanciación Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de GUILLERMO DE JESÚS ESCOBAR PÉREZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 11 nov 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Firma]
La secretaria



2016-1248 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.

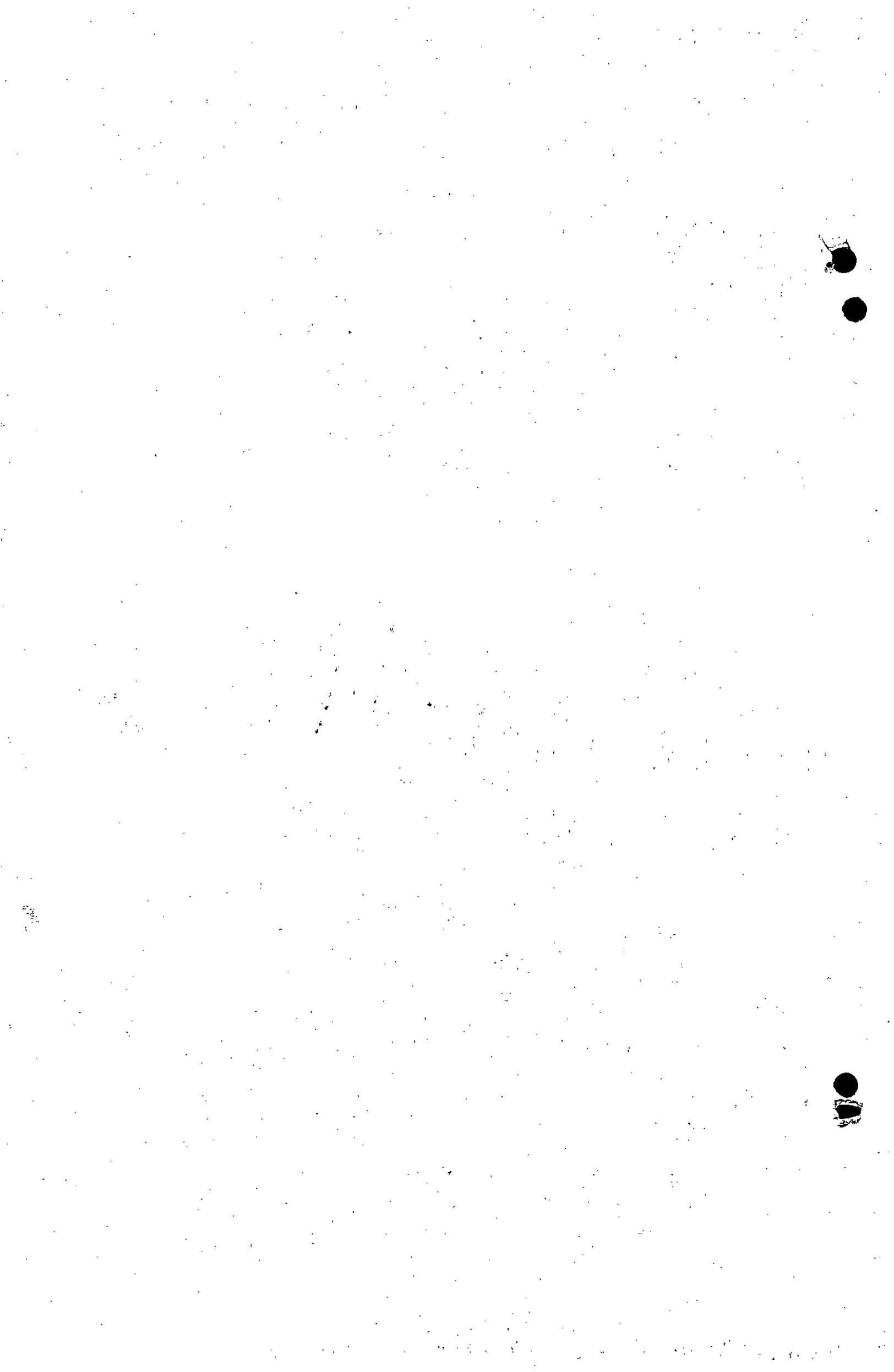
Como quiera que, en la sentencia emitida en el presente proceso, el pasado 5 de octubre de 2016, mediante la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, el señor Iván Díaz Díaz, autorizó que se oficiará a su empleador para que mediante el descuento voluntario consignará a la señora María Rocío Fernández Betancur a su cuenta bancaria el valor correspondiente a la cuota alimentaria.

Como a la fecha no se ha remitido el oficio, a ello se procederá.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte (2020)

2016-1298

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Se accede a la solicitud de COPIAS se autoriza CECILIA JANETH FORNES MORENO C.C 60.345.098 para lo anterior puede presentarse al despacho el día 17 noviembre 10: am, para lo que considere pertinente

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



124

2017-00740 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, el escrito allegado por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Escrb.

177

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

BZ2020_11045599_13-2271588

2017-740

177

Señor (a):
 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 OF 303 EDIFIO JOSE FELIX DE RESTREPO
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Cancelar y o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En atención al oficio 196 de 10 de marzo de 2020 y radicado bajo el No. 2020_10058364 del 06 de octubre de 2020, comedidamente le informo que una vez fueron revisadas las bases de datos de la nómina de pensionados se logró identificar que la medida cautelar de embargo del 35% de las mesadas pensionales ordinarias del señor GIL ALBERTO MEDINA OQUENDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8307856 a favor del señor MIGUEL ANGEL VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70090556, fue acatada e ingresada en la nómina del mes de abril del presente año, pero el número del proceso se encontraba erróneo, motivo por el cual para la nómina del mes de noviembre efectiva en diciembre de 2020, fue corregido el número de proceso quedado registrado el 05001311000320170074000. Dado lo anterior se observa que los periodos de los meses de abril a septiembre de 2020 se encuentran pendientes de pago, para lo cual se procederá a re expedir dichos periodos y serán girados a la cuenta judicial No. 50012033003 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín

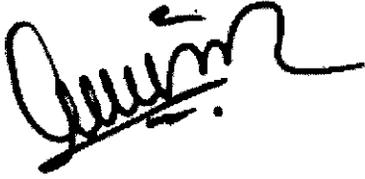
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>



DORIS PATARROYO PATARROYO
DIRECTOR NÓMINA DE PENSIONADOS
lfvelezg





56

2018-752 ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

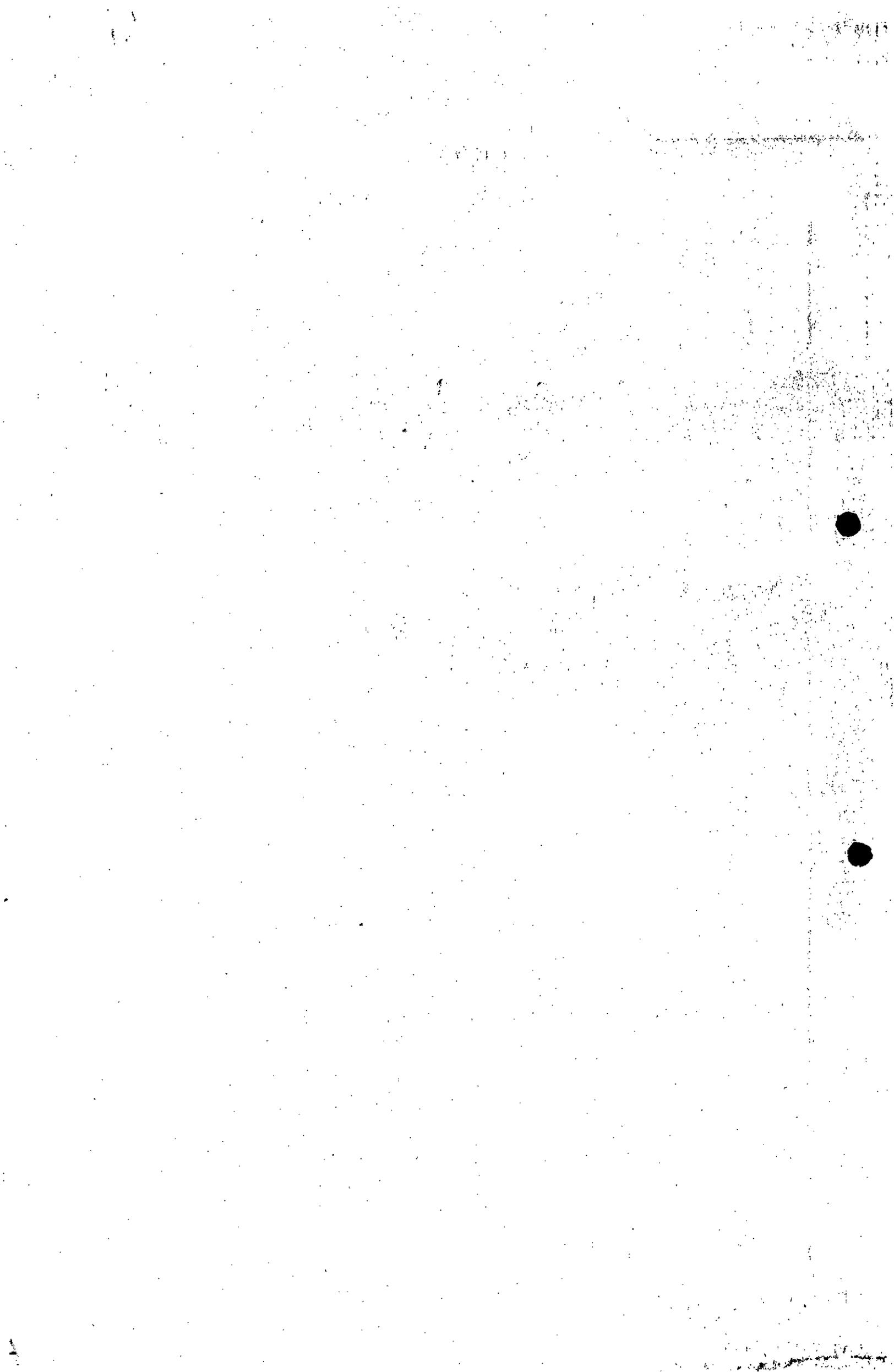
Medellín, seis de noviembre dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por SURA EPS.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



59

13/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Respuesta a solicitud de información. 20100720413039

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Mar 13/10/2020 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 KB)

20100720413039_CC_1143831716.pdf

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Unica de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,
**Dirección Afiliaciones
EPS SURA**

EPS



Medellín, 13 de octubre de 2020

Señor (a)

2018-752

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Oficio

412

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Carrera 52 42 - 73 Piso 3 Of. 303

232 06 48

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/09/2020 y recibido en nuestras oficinas el 13/10/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1143831716	WILDER EDUARDO RIVERA AGUDELO	CR 75 # 3 15 MEDELLIN

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2272770	TITULAR	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20100720413039

Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 360 89 41
Medellin 448 6115
LINEA DE ATENCION 018000 519 512
www.epssura.com



421

2018-782 alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte. (2020)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta la importancia de estas pruebas para la audiencia fijada, se hace necesario acceder a lo solicitado, y por tanto aplazar la audiencia hasta tanto se tengan respuesta a los oficios. **Librese nuevamente los comunicados y la comisión ordenada en auto del 27 de julio de 2020.**

De otro lado se tendrán en cuenta los correos enviados por la misma apoderada para los fines legales pertinentes.

Se pone en conocimiento respuestas a oficios de las siguientes entidades:

- Dian
- Envigado Futbol Club

Se agenda cita presencial para revisión del expediente y reclamación de oficios para el día 13 de noviembre 10:00 am a la Dra. María Nelly Gamboa Zapata.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 102 fijados hoy 11 nov 20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. M. M. M. M.
La secretaria

404

8/7/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Envió correos

Grupo Jurídico Arboleda Suárez <grupojuridicoarboleda.suarez@gmail.com>

Mar 7/07/2020 12:23 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tengan un excelente dia!!

Este con el fin de que se me envíen los correos que entraron al proceso con radicado 05001311000320180078200 del dia 11 de marzo de 2020.

Por su colaboracion mil gracias

30 Julio
408



Envigado
FÚTBOL CLUB S.A.
CANTERA DE HÉROES

Envigado, 30 de julio de 2020.

SEÑOR:
JUEZ

TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

Ana María Londoño Ortega
Secretario

Asunto: Contestación Solicitud De Información Proceso De Alimentos
Demandante: Lucero Botero Cano
Demandado: León Darío Muñoz Hernández
Radicado: 05001-31-10-003-2018-00782-00

Cordial saludo,

RAMIRO ALBERTO RUIZ LONDOÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N. 71.726.068, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ENVIGADO FÚTBOL CLUB S.A.**, identificada con N.I.T: 900470848-9 y con domicilio en la ciudad de Envigado, y con el objetivo de dar respuesta a su solicitud de información, me permito informar que:

1. El señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** identificado con el documento 71.778.159, no ha tenido ningún tipo de relación económica o comercial con nuestro club para los periodos comprendidos en los años 2017, 2018 y 2019.
2. Si bien es cierto el señor Muñoz apoyó el acercamiento entre nuestra institución y el jugador de fútbol **WILMAR JORDAN GIL**, con numero de documento 1.152.436.593, para el contrato laboral que se firmó el día 29 de mayo de 2019, sin embargo, certificamos que este acuerdo sólo se pactó el tema salarial con el trabajador, no existió ningún concepto de acuerdo monetario adicional con el

Tel: (57)(4) 4804050

Matrícula Mercantil No. 00148818
Nit. 900 470848-9

Sede Administrativa: Cra 48 No. 48 C Sur - 16. S48 Tower.
Sede Deportiva: Cra 48 No. 46 Sur 150 Polideportivo Sur.
Envigado - Colombia
www.envigadofc.co

Síguenos como EnvigadoFC en





Envigado
FÚTBOL CLUB S.A.
CANTERA DE HÉROES

señor Muñoz, ni se vinculó la participación de mismo como intermediario para la firma del contrato laboral, como reza en clausula vigésima primera.

"... VIGÉSIMA PRIMERA. INTERMEDIARIOS. Atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento sobre las relaciones con Intermediarios, las partes intervinientes en el presente contrato de trabajo, declaran que, para la negociación y suscripción del mismo, no recurrieron a los servicios de intermediarios..."

Esperando haber contestado su solicitud de manera clara y precisa, manifiesto que quedo atento a cualquier requerimiento de información adicional.

Cordialmente,

RAMIRO ALBERTO RUIZ LONDOÑO

71.726.068

Representante legal **ENVIGADO FÚTBOL CLUB S.A.**

Tel: (57)(4) 4804050

Matrícula Mercantil No. 00148818

Nit. 900 470848-9

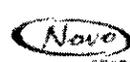
Sede Administrativa: Cra 46 No. 49 C Sur - 16, S48 Tower.

Sede Deportiva: Cra 48 No. 46 Sur 150 Polideportivo Sur.

Envigado - Colombia

www.envigadofc.co

Síguenos como Envigadofc en



408

13/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Actualización correos Electrónicos e Información acceso a expediente virtual en Proceso de Disminución Cuota Alimentaria Radicado 050013110003201800782-00.Demandante.León Darío Muñoz Hernández. Demandada .Lucero Botero Cano

maria gamboa <maria_nelly_gz@yahoo.es>

Mar 13/10/2020 2 58 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

En atención a su auto fechado 7 de Octubre del año en curso, comedidamente me permito manifestar al despacho que los correos Electrónicos tanto de mi clienta señora LUCERO BOTERO CANO como el mío siguen siendo los mismos reportados en la contestación de la demanda; es decir Demandada: lucebotecano@hotmail.com Apoderada de la Demandada: maria_nelly_gz@yahoo.es

Así mismo con el objeto de preparar la audiencia señalada para el 11 de Noviembre del año en curso a las 9.am solicito al juzgado información sobre el acceso al respectivo expediente virtual. Subsidiariamente la cita para acceder a él en el despacho.

Atentamente.

MARIA NELLY GAMBOA ZAPATA
T.P. # 18.609 del C.S. de la J.
Teléfono 3104198365

2020-076.
21 estadao
26. forpoo



409

Dirección Seccional de Impuestos de Medellín
Grupo Interno de Trabajo de Documentación

1-11-201-402-0433

Medellín, 5 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Atte: ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
Secretaría
Carrera 52 N° 42 – 73 Oficina 303 Piso 3
Palacio de Justicia Edificio José Félix de Restrepo
Medellín – Antioquia

DJMCR10MAR/2011:58

Asunto: Radicado: 05001-31-10-003-2018-00782-00 – Oficio N°25 de enero 23 de 2020
Radicado Dian Medellín N°04878 de febrero 28 de 2020
PQRS 202082140100017862 de febrero 28 de 2020

Cordial saludo señora Ana María.

Solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN suministrar copia de las declaraciones de Renta del señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía **71.778.159**, por los años gravables 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y anexos.

La Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN Seccional Medellín, le informa que consultado el aplicativo de la Obligación Financiera, Cuenta Corriente, Rut, se evidenció como resultado de la búsqueda que el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía **71.778.159**, presenta registro de información tributaria por renta año gravable 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, las cuales se adjuntan, a la fecha no presenta registro de información por renta año gravable 2019, su vencimiento es el próximo 9 de septiembre de 2020.

No es posible enviar soportes de las declaraciones renta solicitadas a nombre del contribuyente "**LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con cédula de ciudadanía **71.778.159**, la presentación de las declaraciones tributarias con anexos, ya no es exigible de conformidad con entrada en vigencia del decreto 2503 de 1987, razón por la cual las Declaración Tributarias se presentan sin anexos.

La doctrina de la DIAN así lo confirma en los oficios 019179 de marzo 03 2006 y 003274 de febrero 10 2017. "Con relación a las pruebas que soportan las declaraciones tributarias, es pertinente reseñar que con anterioridad a la expedición del decreto 2503 de 1987 las declaraciones tributarias debían presentarse con anexos a partir de la vigencia del decreto Ley en mención ya no se requiere presentar la declaración anexos".

De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, Artículo 583 del Estatuto Tributario y concordante con la Circular 001 de 2013 expedida por la DIAN, usted debe ser garante de la información que se le remite.

Hasta otra oportunidad,

MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS
Jefe G.I.T de Documentación Tributaria
Gestor II

UAE Dirección de Impuestos Nacionales Medellín

Anexo: Cinco (5) folios
Proyectó : N/toraj



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2014

4. Número de formulario 2110601143456

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211060114345 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 1 7 7 8 1 5 9 1 6. DV 1 7. Primer apellido MUÑOZ 8. Segundo apellido HERNANDEZ 9. Primer nombre LEON 10. Otros nombres DARIO 12. Cod. Dirección seccional 1 1

24. Actividad económica 0 0 1 0 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	990,470,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	316,231,000	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	12,028,000
Deudas	31	695,841,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Deducción por dependientes económicos	48	8,772,000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	294,629,000	Costos por ganancias ocasionales	69	304,218,000	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	32,982,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	87,720,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Otros costos y deducciones	50	46,136,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	12,013,000	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	Total costos y deducciones	52	87,890,000	Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	237,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	96,654,000	Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0	Impuesto neto de renta	91	12,028,000
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	120,782,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	Renta líquida	56	96,654,000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	1,201,000
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Renta presuntiva	57	49,487,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	208,739,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Total Impuesto a cargo	94	13,229,000
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	296,000	Anticipo renta por el año gravable 2014	95	3,357,000
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Aportes a cuentas AFC	61	0	Total retenciones año gravable 2014	97	7,419,000
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	24,195,000	Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.	81	0	Otras rentas exentas	62	6,720,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	449,000
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	24,195,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	11,344,000	Saldo a pagar por impuesto	99	2,902,000
Total Ingresos netos	46	184,544,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0	Total renta exenta	64	18,360,000	Sanciones	100	0
Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	12,028,000				Rentas gravables	65	0	Total saldo a pagar	101	2,902,000
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0				Renta líquida gravable	66	78,294,000	o Total saldo a favor	102	0
Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0									
Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0									
Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0									
Otros	89	0									
Total descuentos tributarios	90	0									
Impuesto neto de renta	91	12,028,000									
Impuesto de ganancias ocasionales	92	1,201,000									
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0									
Total Impuesto a cargo	94	13,229,000									
Anticipo renta por el año gravable 2014	95	3,357,000									
Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0									
Total retenciones año gravable 2014	97	7,419,000									
Anticipo renta por el año gravable 2015	98	449,000									
Saldo a pagar por impuesto	99	2,902,000									
Sanciones	100	0									
Total saldo a pagar	101	2,902,000									
o Total saldo a favor	102	0									

105. No. Identificación dependiente 107 Total de dependientes 0
 981. Cód. Representación 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa



996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 91000317982866

20150435461130

1. Año **2015**
Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2111605539491**



(415)7707212489984(8020) 000211160553949 1

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
7 1 7 7 8 1 5 9	1	MUÑOZ	HERNANDEZ	LEON	DARIO	1 1

24. Actividad económica **0090** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada				
Total patrimonio bruto	30	1,189,294,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	28,700,000	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	
Deudas	31	1,076,807,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Deducción por dependientes económicos	48	4,618,000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	751,000	
Total patrimonio líquido	32	112,487,000	Costos por ganancias ocasionales	69	2,700,000	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	35,998,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
Recibidos como empleado	33	46,183,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Otros costos y deducciones	50	32,989,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0	
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	26,000,000	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Honorarios, comisiones y servicios	35	23,000,000	Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	69,219,000	Perdidas por desastres o calamidades públicas	52	73,605,000	Otros	89	0	
Intereses y rendimientos financieros	36	36,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Total descuentos tributarios	90	0	
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida	74	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	0	Impuesto neto de renta	91	751,000	
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	4,386,000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	2,600,000	
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	69,219,000	Pagos catastróficos, en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el POS	77	0	Renta líquida	56	0	Total impuesto a cargo	94	3,351,000	
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Renta presuntiva	57	4,116,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	449,000	
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total retenciones año gravable 2015	97	3,391,000	
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0	
Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0	Aportes e cuentas AFC	61	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0	
Total ingresos netos	46	69,219,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	69,219,000	Otras rentas exentas	62	0	Sanciones	100	0	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	1,392,000	Total saldo a pagar	101	0	
Deducción por dependientes económicos	48	4,618,000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	751,000	Total renta exenta	64	1,392,000	Total saldo a favor	102	489,000	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	35,998,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	Rentas gravables	65	0	103. No. Identificación signatario	104. DV	0	
Otros costos y deducciones	50	32,989,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0	Renta líquida gravable	66	2,724,000	105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco	0
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0				107. Total dependientes	0		
Perdidas por desastres o calamidades públicas	52	73,605,000	Otros	89	0							
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Total descuentos tributarios	90	0							
Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	0	Impuesto neto de renta	91	751,000							
o Pérdida líquida del ejercicio	54	4,386,000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	2,600,000							
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0							
Renta líquida	56	0	Total impuesto a cargo	94	3,351,000							
Renta presuntiva	57	4,116,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	449,000							
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0							
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total retenciones año gravable 2015	97	3,391,000							
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0							
Aportes e cuentas AFC	61	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0							
Otras rentas exentas	62	0	Sanciones	100	0							
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	1,392,000	Total saldo a pagar	101	0							
Total renta exenta	64	1,392,000	Total saldo a favor	102	489,000							
Rentas gravables	65	0	103. No. Identificación signatario									
Renta líquida gravable	66	2,724,000	104. DV									

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación **00** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ **0**

Firma del declarante o de quien lo representa **2016-08-18/21:34:19** 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000372315805**



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2111629106835



(415)7707212489984(8020) 000211162910683 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
7 1 7 7 8 1 5 9	1	MUÑOZ	HERNANDEZ	LEON	DARIO	1 1

24. Actividad económica	4 1 1 1 1	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior
-------------------------	-----------	-------------------------------	----------	-----------------------------

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	1,164,653,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	3,793,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
Deudas	31	968,464,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	196,189,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	17,063,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta líquida	56	3,793,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Renta presuntiva	57	3,375,000	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	10,070,000	Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	27,594,000	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	46,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Impuesto neto de renta	91	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	415,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	Aportes a cuentas AFC	61	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Otras rentas exentas	62	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	27,594,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	816,000	Total Impuesto a cargo	94	0
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Total renta exenta	64	816,000	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Rentas gravables	65	0	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	489,000
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Renta líquida gravable	66	2,977,000	Total retenciones año gravable 2016	97	1,366,000
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	2,000	Indemnizaciones y otros lit. l) Art 332 ET.	81	0				Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	2,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0				Saldo a pagar por impuesto	99	0
Total ingresos netos	46	27,592,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	27,594,000				Sanciones	100	0
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0							Total saldo a pagar	101	0
Deducción por dependientes económicos	48	1,706,000							o Total saldo a favor	102	1,855,000
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	22,093,000									
Otros costos y deducciones	50	0									
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0									
Total costos y deducciones	52	23,799,000									

105. No. Identificación dependiente	0	106. Parentesco	0	107. Total dependientes	0
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	0

Firma del declarante o de quien lo representa

2 0 1 7 - 0 9 - 0 3 / 2 0 : 5 5 : 4 2

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000444476846

20172712210260



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones liquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113615741540

413



(415)7707212489984(8020) 000211361574154 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 1 7 7 8 1 5 9	6. DV 1	7. Primer apellido MUÑOZ	8. Segundo apellido HERNANDEZ	9. Primer nombre LEON	10. Otros nombres DARIO	12. Cod. Dirección seccional 1 1
---	------------	-----------------------------	----------------------------------	--------------------------	----------------------------	---------------------------------------

24. Actividad económica 0 0 1 0	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
------------------------------------	-------------------------------	----------	-----------------------------	---	---

Categoría	Código	Valor	Descripción	Valor	
Patrimonio	29	447,281,000	Patrimonio bruto		
	30	456,259,000	Deudas		
	31	0	Total patrimonio líquido		
Rentas de trabajo	32	32,786,000	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)		
	33	2,510,000	Ingresos no constitutivos de renta		
	34	30,276,000	Renta líquida		
	35	10,030,000	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables		
	36	10,030,000	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)		
	37	20,246,000	Renta líquida cedular de trabajo		
Renta de pensiones	38	0	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		
	39	0	Ingresos no constitutivos de renta		
	40	0	Renta líquida		
	42	0	Renta líquida cedular de pensiones		
Rentas de capital	43	0	Ingresos brutos rentas de capital		
	44	0	Ingresos no constitutivos de renta		
	45	0	Costos y gastos procedentes		
	46	0	Renta líquida		
	47	0	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		
	48	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		
	49	0	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)		
	50	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio		
	51	0	Pérdida líquida del ejercicio		
	52	0	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores		
	53	0	Renta líquida cedular de capital		
	Rentas no laborales	54	0	Ingresos brutos rentas no laborales	
		55	0	Devoluciones, rebajas y descuentos	
56		0	Ingresos no constitutivos de renta		
57		0	Costos y gastos procedentes		
58		0	Renta líquida		
59		0	Rentas pasivas no laborales - ECE		
60		0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		
61		0	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)		
62		0	Renta líquida ordinaria del ejercicio		
63		0	Pérdida líquida del ejercicio		
64		0	Compensaciones		
65		0	Rentas líquidas gravables no laborales		
66		0	Renta líquida cedular no laboral		
Liquidación privada		67	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	
	68	0	Ingresos no constitutivos de renta		
	69	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		
	70	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		
	71	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.		
	72	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		
	73	0	Rentas exentas de la casilla 72		
	74	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones		
	75	20,246,000	Total rentas líquidas cedulares		
	76	3,599,000	Renta presuntiva		
	77	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		
	78	0	Costos por ganancias ocasionales		
	79	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		
	80	0	Ganancias ocasionales gravables		
	81	0	De trabajo y de pensiones		
	82	0	De capital y no laborales		
	83	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69		
	84	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula		
85	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros			
86	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares			
87	0	Impuesto sobre la renta presuntiva			
88	0	Total impuesto sobre la renta líquida			
Descuentos	89	0	Impuestos pagados en el exterior		
	90	0	Donaciones		
91	0	Otros			
92	0	Total descuentos tributarios			
93	0	Impuesto neto de renta			
94	0	Impuesto de ganancias ocasionales			
95	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
96	0	Total impuesto a cargo			
97	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior			
98	1,855,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación			
99	0	Retenciones año gravable a declarar			
100	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente			
101	0	Saldo a pagar por impuesto			
102	0	Sanciones			
103	0	Total saldo a pagar			
104	1,855,000	Total saldo a favor			

105. No. Identificación signatario	106. No. Identificación declarante	107. No. Identificación 1011511974	108. Parentesco 1
981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio ex recaudadora	980. Pago total \$ 0
982. Cód. Contador	Firma contador	994. Con salvedades	996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
983. No. Tarjeta profesional	2018	9	91000550389441



20180378072151



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018
Espacio reservado para la DIAN

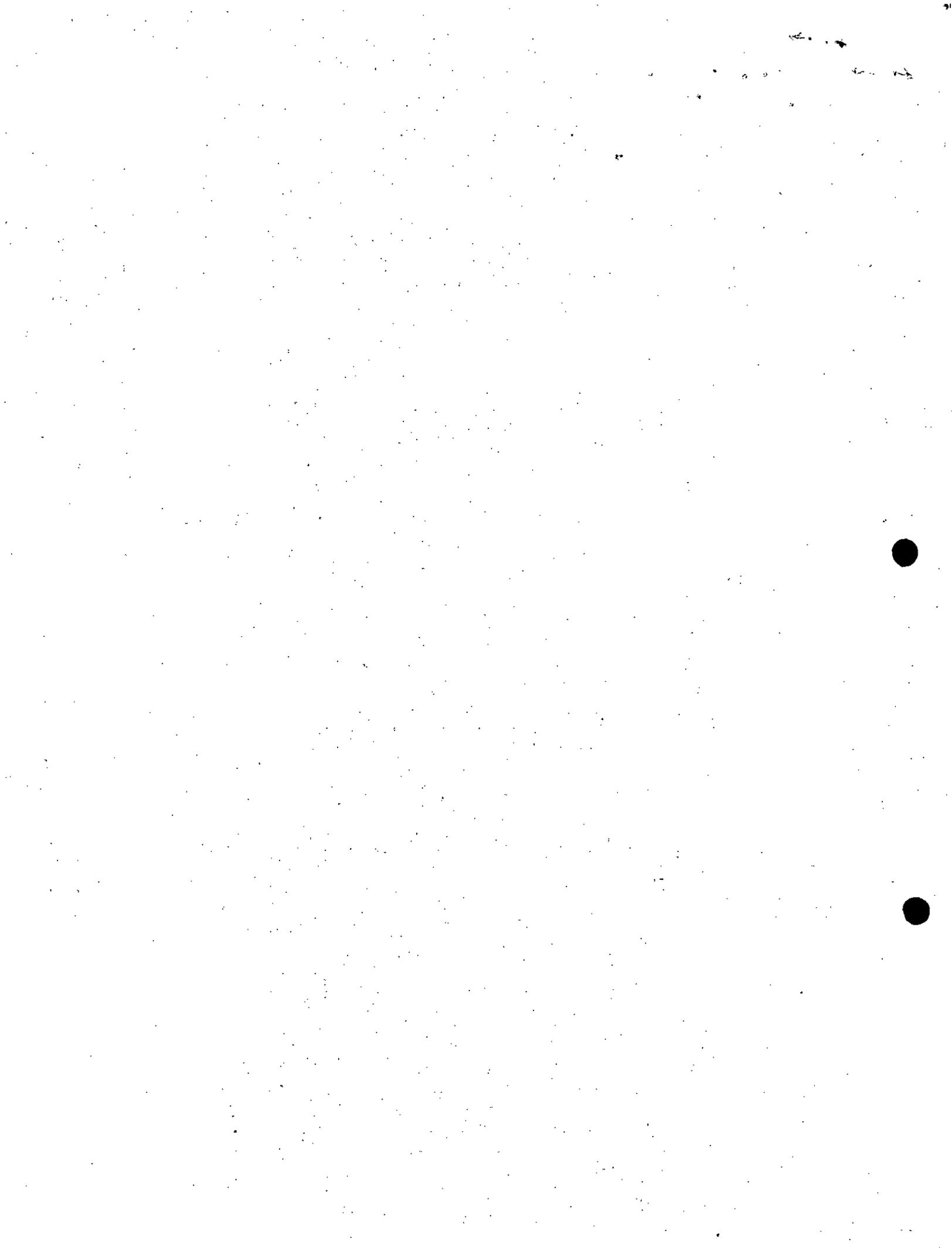
4. Número de formulario 2114616830005

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 1 7 7 8 1 5 9 | 1
6. DV 1
7. Primer apellido MUÑOZ
8. Segundo apellido HERNANDEZ
9. Primer nombre LEON
10. Otros nombres DARIO
12. Cod. Dirección seccional 1 1

25. Actividad económica 0 0 1 0
26. Cód. Si es una corrección indique:
27. No. Formulario anterior
28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Table with columns for Patrimonio, Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales, and Liquidación privada. Rows include items like Patrimonio bruto, Ingresos brutos, Rentas líquidas, and Total impuesto sobre la renta líquida.

105. No. Identificación signatario
106. No. Identificación
107. No. Identificación
108. Parentesco
981. Cód. Representación
982. Cód. Contador
983. No. Tarjeta profesional
984. Con salvaduras
985. Fecha Acuse de Recibo 2019-09-02 / 10:42:00 PM
986. Pago total \$
987. Espacio ex
988. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 91000637358252



415

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 DG 25 C 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co

472

Remitente
 Nombre: Kumbú Buitán Sotelo
 Dirección: CARRERAS NO. 42-43 ALPUJARRA
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050015237
 Envío: RA232048079C0

Destinatario
 Nombre: ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
 Dirección: CARRERAS NO. 42-43 ALPUJARRA
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050015237
 Fecha admisión: 10/03/2020 13:52:46



1-243-435- 00755



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Medellín, 05 de marzo de 2020

Señora
 ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
 Secretaria
 ASISTENTE TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Carrera 52 Nro. 42 – 73 Of. 307
 Oficio José Félix de Restrepo
 Medellín - Antioquia

OJMC R14 MAR 20 1:18

Asunto: Oficio: No. 25 del 23 de enero de 2020
 Radicado: 050013110-003-2018-00782-00
 Referencia: Cuota Alimentaria
 Demandante: LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ
 Demandado: LUCERO BOTERO CANO
 PQRS No. 202082140100017861 del 28 02 2020
 Radicado DIAN 04878 del 28 02 2020

Cordial saludo señora Ana Maria,

En atención a la solicitud de expedir copias de las declaraciones de Renta del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ con C.C. 71.778.159

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expide copias de las declaraciones de renta por los años gravables 2014 al 2018, a nombre del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ con C.C. 71.778.159, las cuales se tomaron del Sistema Informático Electrónico – MUISCA – DIAN. Con respecto a la declaración de renta por el año gravable 2019 no figura presentada.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Recuerde que a través del portal de la DIAN (www.dian.gov.co) en la sección CONTACTENOS se encuentra el vínculo PQSR y denuncias o ingresando a través de Atención al ciudadano en el vínculo Contáctenos, opción PQSR y Denuncias, en donde puede realizar su solicitud de forma virtual. El link es <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

Cordialmente,

JOHN JAIRO VELEZ ZAPATA
 Jefe Grupo Control de Obligaciones (A)
 División Gestión de Recaudo

Proyectó: Juan Carlos Hurtado

Se adjuntan 5 folios

416



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2014
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2110601143456

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 1 7 7 8 1 5 9 1
6 DV 1
7. Primer apellido MUÑOZ
8. Segundo apellido HERNANDEZ
9. Primer nombre LEON
10. Otros nombres DARIO
12. Cod. Dirección seccional 1 1

24. Actividad económica 0 0 1 0
25. Cód.
26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")
28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Table with columns for Patrimonio, Ingresos, Costos y deducciones, Renta, and Liquidación. Rows include items like Total patrimonio bruto, Ingresos por ganancias ocasionales, Gastos de nómina, Renta líquida ordinaria, and various tax calculations.

105. No. Identificación dependiente
107 Total de dependientes 0
981. Cód. Representación
Firma del declarante o de quien lo representa



980. Pago total \$ 0
996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

20150435461130

91000317982866

417



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2111605539491**

(415)7707212489984(8020) 000211160553949 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 1 7 7 8 1 5 9** 6. DV **1** 7. Primer apellido **MUÑOZ** 8. Segundo apellido **HERNANDEZ** 9. Primer nombre **LEON** 10. Otros nombres **DARIO** 12. Cod. Dirección seccional **1 1**

24. Actividad económica **0 0 9 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	1,189,294,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	28,700,000	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
Deudas	31	1,076,807,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Deducción por dependientes económicos	48	4,618,000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	751,000
Total patrimonio líquido	32	112,487,000	Costos por ganancias ocasionales	69	2,700,000	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	35,998,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	46,183,000	Beneficios ocasionales no gravados y exentas	70	0	Otros costos y deducciones	50	32,989,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	26,000,000	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	23,000,000	Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	69,219,000	Costos y gastos incurridos en el exterior	52	73,605,000	Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	36,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Total costos y deducciones	53	73,605,000	Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	751,000
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	o Pérdida líquida del ejercicio	55	4,386,000	Impuesto de ganancias ocasionales	92	2,600,000
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	56	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	69,219,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente porificados, no cubiertos por el POS	77	0	Renta líquida	57	0	Total impuesto a cargo	94	3,351,000
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Renta presuntiva	58	4,116,000	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	449,000
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	59	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Total retenciones año gravable 2015	97	3,391,000
Otros Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.	81	0	Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
Total Ingresos netos	46	69,219,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0	Otras rentas exentas	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0
			Costo de bienes enajenados	83	69,219,000	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	1,392,000	Sanciones	100	0
			Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	69,219,000	Total renta exenta	64	1,392,000	Total saldo a pagar	101	0
						Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	489,000
						Renta líquida gravable	66	2,724,000			

103. No. Identificación signatario **0** 104. DV **0**

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación **00** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **0** 980. Pago total \$ **0**

Firma del declarante o de quien lo representa **2 0 1 6 - 0 8 - 1 8 / 2 1 : 3 4 : 1 9**

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000372315805**



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

418

1. Año **2016**
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2111629106835**

(415)7707212489984(8020) 0002111629106835

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 1 7 7 8 1 5 9 1** 6. DV **1** 7. Primer apellido **MUÑOZ** 8. Segundo apellido **HERNÁNDEZ** 9. Primer nombre **LEON** 10. Otros nombres **DARIO** 12. Cod. Dirección seccional **1 1**

24. Actividad económica **4 1 1 1** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada		
Total patrimonio bruto	30	1,164,653,000		Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
Deudas	31	968,464,000		Deducción por dependientes económicos	48	1,706,000		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	196,189,000		Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	22,093,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	17,063,000		Otros costos y deducciones	50	0		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	10,070,000		Total costos y deducciones	52	23,799,000		Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	46,000		Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	3,793,000		Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0		o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	415,000		Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Obtenidos en el exterior	39	0		Renta líquida	56	3,793,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	27,594,000		Renta presuntiva	57	3,375,000		Total impuesto a cargo	94	0
Dividendos y participaciones	41	0		Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Donaciones	42	0		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	489,000
Pagos a terceros por alimentación	43	0		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Total retenciones año gravable 2016	97	1,366,000
Otros Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	2,000		Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
Total Ingresos netos	46	27,592,000		Otras rentas exentas	62	0		Saldo a pagar por impuesto	99	0
				Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	816,000		Sanciones	100	0
				Total renta exenta	64	816,000		Total saldo a pagar	101	0
				Rentas gravables	65	0		o Total saldo a favor	102	1,855,000
				Renta líquida gravable	66	2,977,000				

103. No. Identificación signatario 104. DV

0

105. No. Identificación dependiente 0 106. Parentesco 0 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa **2 0 1 7 - 0 9 - 0 3 / 2 0 : 5 5 : 4 2** 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000444476846**

20172712210260

419



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113615741540



(415)7707212489984(8020) 000211361574154 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 1 7 7 8 1 5 9 1 6. DV 1 7. Primer apellido MUÑOZ 8. Segundo apellido HERNANDEZ 9. Primer nombre LEON 10. Otros nombres DARIO 12. Cod. Dirección seccional 1 1

24. Actividad económica 0 0 1 0 Si es una corrección Indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Table with columns for category (e.g., Patrimonio, Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales), code, value, and description. Includes sub-sections like 'Renta por dividendos y participaciones' and 'Liquidación privada'.

105. No. Identificación signatario 106. No. Identificación recaudadora 107. No. Identificación 1011511974 108. Parentesco 1

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio ex 980. Pago total \$ 0

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvaduras 2018 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional 20180378072151 2018-09-04 / 07:19:39 PM Fecha Acuse de Recibo 91000550389441



420



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2114616830005**

(415)7707212489984(8020) 000211461683000 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 1 7 7 8 1 5 9 | 1**

6. DV **1**

7. Primer apellido **MUÑOZ**

8. Segundo apellido **HERNANDEZ**

9. Primer nombre **LEON**

10. Otros nombres **DARIO**

12. Cod. Dirección seccional **1 | 1**

25. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: **26. Cód.** **27. No. Formulario anterior** **28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")**

Categoría	Código	Descripción	Valor	Subcategoría	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	571,937,000	67	0
	30	Deudas	477,370,000	68	0
	31	Total patrimonio líquido	94,567,000	69	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	63,883,000	70	0
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	2,177,000	71	0
	34	Renta líquida	61,706,000	72	0
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	21,331,000	73	0
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	21,331,000	74	0
	37	Renta líquida cedular de trabajo	40,375,000	75	40,377,000
Renta de pensiones	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0	76	0
	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	77	0
	40	Renta líquida	0	78	0
	41	Rentas exentas de pensiones	0	79	0
42	Renta líquida cedular de pensiones	0	80	0	
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	5,000	81	805,000
	44	Ingresos no constitutivos de renta	3,000	82	0
	45	Costos y gastos procedentes	0	83	0
	46	Renta líquida	2,000	84	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0	85	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	86	805,000
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	87	0
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	2,000	88	805,000
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	89	0
	52	Compensación por pérdidas	0	90	0
53	Renta líquida cedular de capital	2,000	91	0	
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	92	0
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	93	805,000
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	94	0
	57	Costos y gastos procedentes	0	95	0
	58	Renta líquida	0	96	805,000
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	97	0
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	98	1,855,000
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	99	0
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	100	302,000
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	101	0
	64	Compensaciones	0	102	0
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	103	0
	66	Renta líquida cedular no laboral	0	104	748,000

105. No. Identificación signatario **106. No. Identificación recaudadora** **107. No. Identificación** **108. Parentesco**

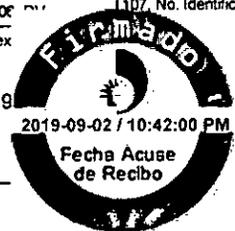
981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio ex** **2018** **0**

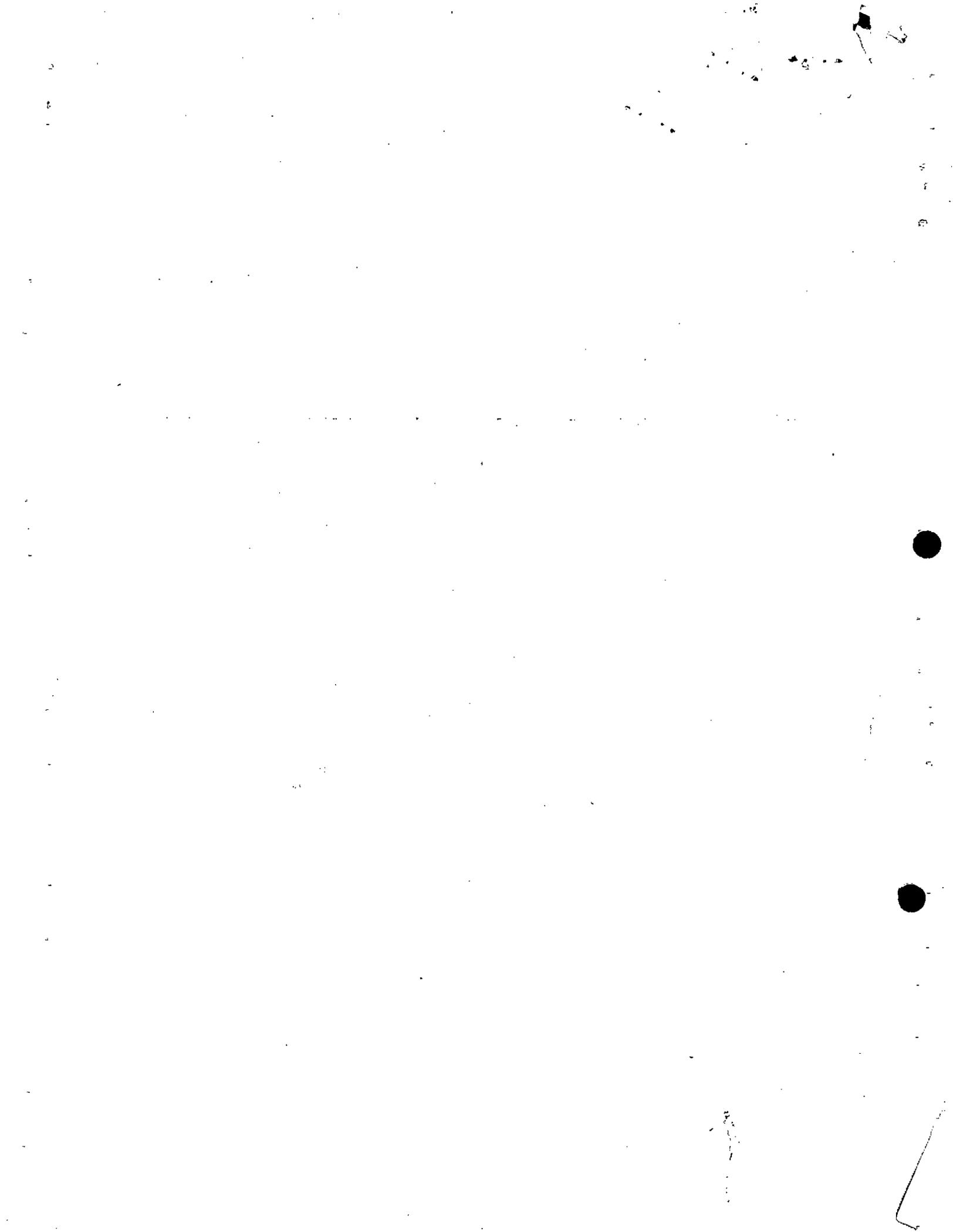
982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvaduras** **2018** **0**

983. No. Tarjeta profesional **20190819231986**

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000637358252**







89

2019-0071 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, el escrito allegado por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

BZ2020_11057078_13-2274333

326

Señor (a):
 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 KR 52 # 42 - 73 PI 3 OFICINA 303 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Cancelar y o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En atención al oficio 357 de 14 de septiembre de la presente anualidad y radicado bajo el No. 2020_10060416, comedidamente le informo que una vez fueron revisadas las bases de datos de la nóminas de pensionados se logró identificar que la medida cautelar del embargo del 30% de las mesadas pensionales ordinarias del señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía 70052663 a favor de la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43035085, dentro del proceso 05001311000320190007100, fue acatada e ingresada en la nómina de pensionados en el mes enero de 2020, pero con los datos equivocados de la demandante, motivo por el cual para la nómina del mes de noviembre efectiva en diciembre del presente año fue aplicada la novedad de corrección de datos de la demandante quedando registrada de forma correcta. Dado lo anterior, se observa que los periodos de los meses de enero a septiembre de 2020 se encuentran pendientes de pago, para lo cual se procederá a reexpedir dichos periodos y serán girados a la cuenta judicial No. 50012033003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

1 de 2



Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

DORIS PATARROYO PATARROYO
DIRECTOR NÓMINA DE PENSIONADOS
lfvelezz





66

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Privación de Patria Potestad
Radicado 2019-00109

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procedo a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada así:

Agencias en derecho	\$ 877.802.
Gastos notificación (fls 32 y 36)	\$ 24.400
NO SE ACREDITARON MAS GASTOS	
TOTAL	\$ 902.202.

Medellín, 10 de noviembre de 2020

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 10 de noviembre de dos mil veinte.

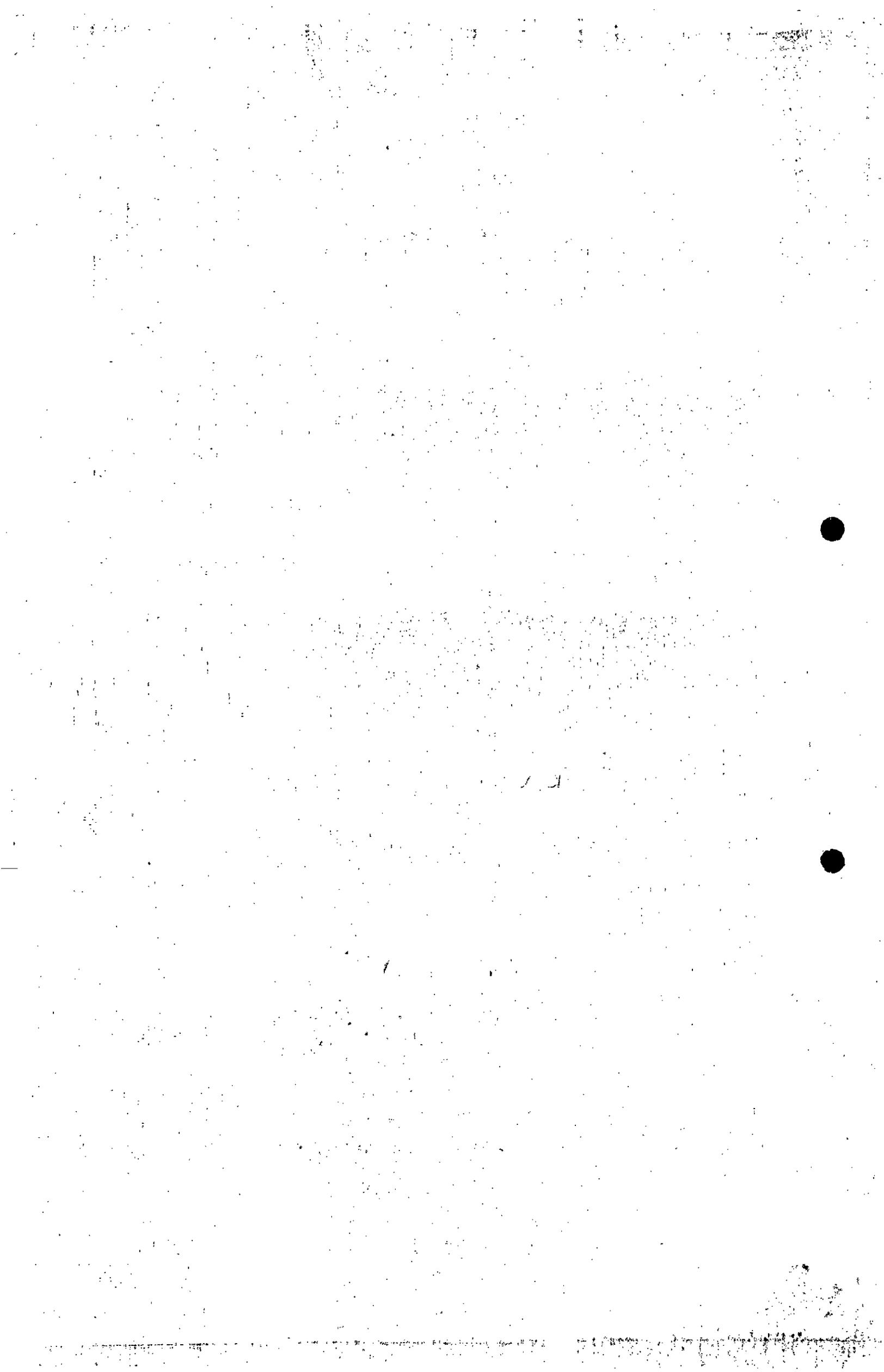
De conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACION** a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy NOV 11 de 2020
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancuela A.S.
La secretaria





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin tres de noviembre de dos mil veinte (2020)
2019-236
SUCESION

Se le reconoce personería a la Dra. DIANA VELASQUEZ BOLIVAR, para que represente en los términos del poder conferido a la señora VALENTINA CORREA RESTREPOI.

Se le indica a la apoderada que la medida de embargo de acciones del causante en INMOKOTYS.A. S fue decretada desde el 20 de junio de 2019. Se autoriza a la antes mencionada para que de considerarlo necesario ingrese el despacho el día 18 noviembre 10: am a revisar el expediente.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 11 nov 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manueto
La secretaria



95

2019-462 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte.

Culminado como se encuentra el presente proceso por la conciliación llevada entre las partes, se da por terminada la labor de la abogada designada en amparo de pobreza para representar al demandado

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



93

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal - Impugnación de la Paternidad
Demandante	Luis Fernando Jiménez Torres
Demandado	Gladys Adriana Echavarría Zapara R/L Tomás Jiménez Echavarría
Radicado	05 001 31 10 003 201 00493 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 174
Decisión	Declara la prosperidad de las pretensiones y niega la excepción de caducidad

ANTECEDENTES

El señor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES, a través de mandatario judicial, presentó demanda de impugnación de la paternidad en contra el menor TOMAS JIMÉNEZ ECHAVARRÍA, representado legalmente por su madre; la señora GLADYS ADRIANA ECHAVARRÍA ZAPATA, pretendiendo que mediante sentencia se declarara que el demandado no era hijo legítimo del demandante; y, que se efectuaran las correspondientes inscripciones.

Como sustento fáctico de esa petición se planteó que el señor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES y la señora GLADYS ADRIANA ECHAVARRÍA ZAPATA, tuvieron relaciones afectivas, amorosas y sexuales durante un lapso de tiempo en el cual se pudo haber dado la procreación de TOMAS JIMÉNEZ ECHAVARRÍA; que por tal razón, el 26 de mayo de 2011 el señor JIMÉNEZ TORRES reconoció expresa y voluntariamente a TOMAS como su hijo, en diligencia que se llevó a cabo en la Notaría 5ª del Círculo de Medellín; que luego de que terminó esa relación sentimental, el demandante continuó respondiendo por su hijo, hasta la actualidad, cuando decidió iniciar este proceso debido a que desde el 19 de abril de 2019 tiene sospechas de la paternidad legítima del menor; que varias actuaciones y manifestaciones de la madre GLADYS ADRIANA, han generado las sospechas del señor JIMÉNEZ TORRES y ello sumado a los rasgos morfológicos, físicos y faciales de su hijo, que no concatan con los suyos, generan la imperiosa necesidad de realizar una prueba de ADN.

Así planteada la demanda, fue admitida por auto del 5 de agosto de 2019, disponiéndose su notificación y traslado a la parte demandada, para que compareciera a este juicio; reconociéndole personería al apoderado judicial demandante; y, disponiendo que se enterara de la existencia de



esta acción al Defensor de Familia y la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

La representante legal del menor demandado se NOTIFICÓ PERSONALMENTE del auto admisorio, el 13 de septiembre de 2019; y, ésta, a través de mandatario judicial que constituyó para tal efecto, contestó la demanda, oponiéndose a la totalidad de las pretensiones y planteando los siguientes medios exceptivos:

CADUCIDAD: Debido a que en la demanda se sostiene que la sospecha del padre demandante surgió 3 meses antes de presentarse la demanda, pero en realidad esa duda de la paternidad surgió meses o incluso años antes; en primer lugar, porque el señor JIMÉNEZ TORRES, 4 meses luego de nacido TOMAS, se le acercó a la abuela materna y le dijo que él no estaba seguro de ser el padre del niño. También habla del surgimiento de la duda desde el momento en que se solicitó una prueba anticipada que le correspondió al Juzgado 14 de Familia de Medellín, la cual se remitió al Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad, para ser finalmente rechazada. Por ello estima que el término de caducidad previsto en el art. 11 de la ley 1060 de 2006 para la impugnación de la paternidad ya había transcurrido para la fecha en que se presentó la demanda.

EXISTENCIA DE VÍNCULO FILIAL: Debido a que, a pesar de la existencia de una prueba de ADN, ello no es óbice para que se practiquen otras pruebas que den cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se dio la concepción y se ha materializado la relación paterno-filial entre TOMAS JIMENEZ ECHAVARRIA y LUIS FERNANDO JIMENEZ TORRES. Posteriormente, luego de relatar la problemática familiar que han vivido las partes acá enfrentadas, concluye diciendo que tal y como se demostrará con la prueba de ADN, el menor si es hijo del señor LUIS FERNANDO.

Una vez puestas esas defensas en conocimiento de la parte demandante, ésta se pronunció rebatiendo las manifestaciones efectuadas en los medios exceptivos propuestos, pero sin solicitar el decreto o práctica adicional de medios probatorios.

El 11 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la prueba de ADN, la cual arrojó como resultado la NO EXCLUSIÓN del demandante como padre del menor demandado.

Como lo actuado hasta el momento permite o implica que debe dictarse una sentencia anticipada, conforme lo previsto en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el literal b) del numeral 4 del art. 386 *ibídem*, se procede a emitir la correspondiente sentencia. Dicha decisión encuentra apoyo en las siguientes...



29

CONSIDERACIONES

Justificado el procedimiento y verificados los requisitos de forma establecidos en la ley procesal, para el agotamiento de todas las fases previas y necesarias, se emite esta sentencia. Igualmente, el libelo fundante de la acción, ha sido presentado por quien posee la facultad legalmente reconocida para ello y fueron vinculados al proceso los legítimos contradictores, frente a la pretensión de impugnación de la paternidad.

Pues bien, allegada al proceso la prueba de genética emitida por el Laboratorio de Genética IdentiGen, se extrae como interpretación de los hallazgos lo siguiente: "... **NO EXCLUSIÓN**: En los resultados obtenidos se observa que es 34764563578,1925 veces más probable que Luis Fernando Jiménez Torres, sea el padre biológico de Tomas Jiménez Echavarría, hijo de Gladys Adriana Echavarría Zapata, con una probabilidad acumulada de 99,9999999971235%. Esta probabilidad se calcula por comparación con un hombre, no relacionado biológicamente, no analizado de la población de referencia..."

En ese orden de ideas, cualquier medio probatorio sucumbe frente a ese; y, por lo anterior, debe dársele aplicación a los numerales 3 y 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, deben negarse o desestimarse la pretensiones de la demanda; y, en consecuencia, se niega la declaratoria de impugnación de la paternidad propuesta por el señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES** en contra de su hijo **TOMAS JIMENEZ ECHAVARRIA**, representado legalmente por su madre, señora **GLADYS ADRIANA ECHAVARRIA ZAPATA**, por no reunirse los presupuestos del artículo 386 del Código General del Proceso.

Se impone la condena en costas a cargo del señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES**; las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su momento oportuno.

Pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa desanotación de su registro.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda de impugnación de la paternidad propuesta por el señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES** en contra de su hijo **TOMAS JIMENEZ ECHAVARRIA**, representado legalmente por su madre, señora **GLADYS ADRIANA ECHAVARRIA ZAPATA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se impone condena en costas a cargo del señor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ TORRES**, y a favor de la parte demandada, señora **GLADYS AMPARO ECHAVARRÍA ZAPATA**; las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: Procédase al archivo de las diligencias, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 11 nov 20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manueta A S
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Nubia del Socorro Velásquez Rivera
Demandado	Rafael de Jesús Tavera Herrera
Radicado	05 001 31 10 003 2019-584- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 318
Decisión	Accede parcialmente al recurso de reposición

En este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por NUBIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ RIVERA contra RAFAEL DE JESÚS TAVERA HERRERA, el apoderado judicial del señor TAVERA HERRERA solicita al despacho, en primer lugar, que se fije cuota alimentaria desde el 29 de octubre de 2015 a favor de su representado y a cargo de la señora VELÁSQUEZ RIVERA, debido a que se le declaró a ésta última cónyuge culpable en la sentencia que cesó los efectos civiles del matrimonio religioso que los unía, condenándola a pagar alimentos sin que haya procedido de esa forma hasta el momento; y, en segundo lugar, que se libraría mandamiento de pago por las costas procesales a las que fue condenada en las sentencias de primera y segunda instancia.

Este Despacho, mediante auto del 5 de febrero de 2020, negó las anteriores peticiones, aduciendo que este proceso no era el indicado para solicitar dichas sumas de dinero.

Contra esa decisión se interpuso el recurso de reposición, con el argumento de que las peticiones se habían elevado en cuaderno separado, como proceso conexo de quien estableció las condenas.

Conferido el traslado de que trata el art. 319 del Código General del Proceso, a la parte demandante, ésta dijo que no era necesario emitir pronunciamiento sobre el recurso, dada la improcedencia del mismo.

Debe ahora adoptarse decidirse lo pertinente con apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiende a que se revoque o modifique una determinación que el recurrente considera mal adoptada. Brinda la posibilidad al Juez de Conocimiento de que revise la decisión adoptada, y de ser el caso, y de encontrarla contraria al ordenamiento jurídico, tenga el mismo la posibilidad de enmendar tal yerro.

Efectivamente, con relación al cobro ejecutivo de las condenas por costas procesales causadas dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que cursó en este Despacho bajo el radicado 2015 - 01079, este Despacho corrige su posición y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, ordena la radicación de ese proceso ejecutivo conexo y libraré la correspondiente orden de apremio.



No obstante lo anterior, no sucede lo mismo con la solicitud de fijación de cuota de alimentos a favor de RAFAEL DE JESÚS TAVERA HERRERA y a cargo de NUBIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ RIVERA, toda vez que en la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2015, claramente se dijo en el numeral tercero lo siguiente: "**DECLARAR como cónyuge culpable al señor RAMIRO DE JESÚS TAVERA HERRERA, por lo advertido en las consideraciones, por lo que estará obligado a suministrar los alimentos a la señora NUBIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ RIVERA, absteniéndose el despacho de fijarlos en esta decisión por lo dicho en la parte motiva de esta providencia, quedan (sic) a salvo el derecho del beneficiario a reclamarlos por otra vía cuando ésta los requiera.**"

En ese orden de ideas, como el art. 421 del Código Civil es claro al disponer que "...los alimentos se deben desde la primera demanda...", obviamente no basta con una mera solicitud, como parece entenderlo el apoderado recurrente, sino que es necesario formular una demanda, con el lleno de los requisitos.

En ese orden de ideas, se repondrá parcialmente el auto recurrido, en lo concerniente a la iniciación del proceso ejecutivo para el cobro ejecutivo de las costas procesales; pero, se mantendrá la negativa de librar orden de apremio por las cuotas alimentarias causadas desde el día 29 de octubre de 2015, debido a que previamente se requiere iniciar un proceso en el que se establezca su cuantía y periodicidad, de conformidad con lo ordenado en la sentencia y lo dispuesto en el art. 421 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE A LA REVOCATORIA de la providencia calendada 5 de febrero de 2020, en lo concerniente a la negativa del cobro ejecutivo de la condena en costas procesales impuestas mediante sentencia del 29 de octubre de 2015, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que cursó en este Despacho bajo el radicado 2015 - 01079, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho la radicación del dicho proceso ejecutivo; y, una vez se proceda de esa forma esta Judicatura librará dentro de ese expediente la correspondiente orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° 102 hoy a las 8:00 a. m. Medellín 11 de nov. de 2010 <i>[Firma]</i> Secretaría.</p>
--



30

2019-597 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte. (2020)

Revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante, se agenda cita presencial para el 17 de noviembre de 2020, a las 10:30 am

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 102 fijados hoy 102 nov 20 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

M. Manojón A.S.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2019-00619 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

El apoderado judicial de la parte demandada allegó la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Una vez se puso en traslado de la parte demandante, ésta presentó un escrito en el que adujo que la liquidación no contenía los intereses desde que se presentó la demanda, ni los reajustes, ni las cuotas alimentarias dejadas de pagar por los meses de noviembre, diciembre y la cuota extra de diciembre, mismas que el demandado dejó de pagar, aduciendo que estaban incluidas en el embargo.

El numeral 2 del art. 446 del C.G.P., es claro al disponer lo siguiente:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Según lo precisado en la norma en cita, a la objeción debe acompañarse una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la presentada; pero, en este caso, no se aportó esa liquidación alternativa que corrigiera los errores que pone de presente en su objeción.

Aunado a lo anterior, no puede tenerse en cuenta en este momento procesal lo concerniente a la liquidación de las costas procesales, porque las mismas aún no se han liquidado ni se han puesto en traslado.

En ese orden de ideas, la objeción a la liquidación del crédito planteada por la parte demandante, debe rechazarse, por no cumplirse con las finalidades del numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

No obstante lo anterior, el numeral 3 la mencionada norma, dispone que *“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*

En ese orden de ideas, resulta imperioso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que efectivamente en ella no se liquidaron los intereses generados sobre las sumas de dinero reconocidas en la orden de apremio y en la sentencia que ordenó seguir adelante con esta ejecución.

Así las cosas, la liquidación del crédito, conforme a la tabla que obra al folio que antecede de esta providencia, arroja un total de \$542.273,12, por concepto

incrementos dejados de pagar sobre las cuotas alimentarias adeudados hasta la fecha y los correspondientes intereses moratorios a la tasa legal; y, el Despacho aprueba la liquidación del crédito con las modificaciones y adecuaciones realizadas por esta Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN...

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito planteada por la parte demandante, por no cumplirse con las finalidades del numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada; y, **APROBAR** la liquidación del crédito con las rectificaciones elaboradas por el Despacho, según el anexo que antecede a esta providencia, la cual arroja un total de **\$542.273,12**, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos sobre dichas cuotas adeudadas hasta la fecha y los correspondientes intereses moratorios a la tasa legal.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

 CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ - ____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0abee901608109ec05365409b204254acb276642f64388f844e6316aa81a9160

Documento generado en 10/11/2020 03:01:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2019-619

Por la Secretaría del Despacho se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el art. 521 del C. de P. C.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	10-nov-20
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Incremento cuota	cuota extra	cuota ordinaria	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses
1-ene-19	31-ene-19					0,00	0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-ene-19	31-ene-19		78.000,00			78.000,00	30	390,00		390,00	78.390,00
1-feb-19	28-feb-19		78.000,00			156.000,00	30	780,00		1.170,00	157.170,00
1-mar-19	31-mar-19		78.000,00			234.000,00	30	1.170,00		2.340,00	236.340,00
1-abr-19	30-abr-19		78.000,00			312.000,00	30	1.560,00		3.900,00	315.900,00
1-may-19	31-may-19		78.000,00			390.000,00	30	1.950,00		5.850,00	395.850,00
1-jun-19	30-jun-19		78.000,00	16.920,00		484.920,00	30	2.424,60		8.274,60	493.194,60
1-jul-19	31-jul-19		36.660,00			521.580,00	30	2.607,90		10.882,50	532.462,50
1-ago-19	31-ago-19		36.660,00			558.240,00	30	2.791,20		13.673,70	571.913,70
1-sep-19	30-sep-19		36.660,00			594.900,00	30	2.974,50		16.648,20	611.548,20
1-oct-19	31-oct-19		36.660,00			631.560,00	30	3.157,80		19.806,00	651.366,00
1-nov-19	30-nov-19		36.660,00			668.220,00	30	3.341,10	631.560,00	-608.412,90	59.807,10
1-dic-19	31-dic-19		36.660,00	36.000,00		132.467,10	30	662,34		662,34	133.129,44
1-ene-20	31-ene-20		36.660,00			169.127,10	30	845,64	11.259,00	-9.751,03	159.376,07
1-feb-20	29-feb-20		36.660,00			196.036,07	30	980,18		980,18	197.016,25
1-mar-20	31-mar-20		36.660,00			232.696,07	30	1.163,48		2.143,66	234.839,73
1-abr-20	30-abr-20		36.660,00			269.356,07	30	1.346,78		3.490,44	272.846,51
1-may-20	31-may-20		36.660,00			306.016,07	30	1.530,08		5.020,52	311.036,59
1-jun-20	30-jun-20		36.660,00			342.676,07	30	1.713,38		6.733,90	349.409,97
1-jul-20	31-jul-20		36.660,00			379.336,07	30	1.896,68		8.630,58	387.966,65
1-ago-20	31-ago-20		36.660,00			415.996,07	30	2.079,98		10.710,56	426.706,63
1-sep-20	30-sep-20		36.660,00			452.656,07	30	2.263,28		12.973,84	465.629,91
1-oct-20	31-oct-20		36.660,00			489.316,07	30	2.446,58		15.420,42	504.736,49
1-nov-20	10-nov-20		36.660,00			525.976,07	10	876,63		16.297,05	542.273,12

Resultados >>	642.819,00	16.297,05	542.273,12
---------------	------------	-----------	------------

SALDO DE CAPITAL	525.976,07
SALDO DE INTERESES	16.297,05
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	542.273,12

Secretario(a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
2019-619

De la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho se da traslado a las partes por el término común de tres días de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

Juez



2019-643 CPF

97

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de dos mil veinte.

Se le significa nuevamente al memorialista que la sentencia en el presente proceso se encuentra debidamente notificada a todas las partes, así como al agente del Ministerio Público adscrito al despacho como al defensor de Familia.

Que en la aludida providencia se designó al doctor **GABRIEL ALBERTO ESCUDERO**, como auxiliar de la justicia para que consienta por los menores Daniela y Juan Pablo Suarez Torres, quien se localiza en el teléfono 3213404254; a quien la parte interesada debe comunicarle el nombramiento a fin de que tome posesión.

Hecho lo anterior, la parte informará la notaría a la cual se debe remitir copia de la decisión.

Se le requiere para que se abstenga de remitir memoriales en este sentido.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

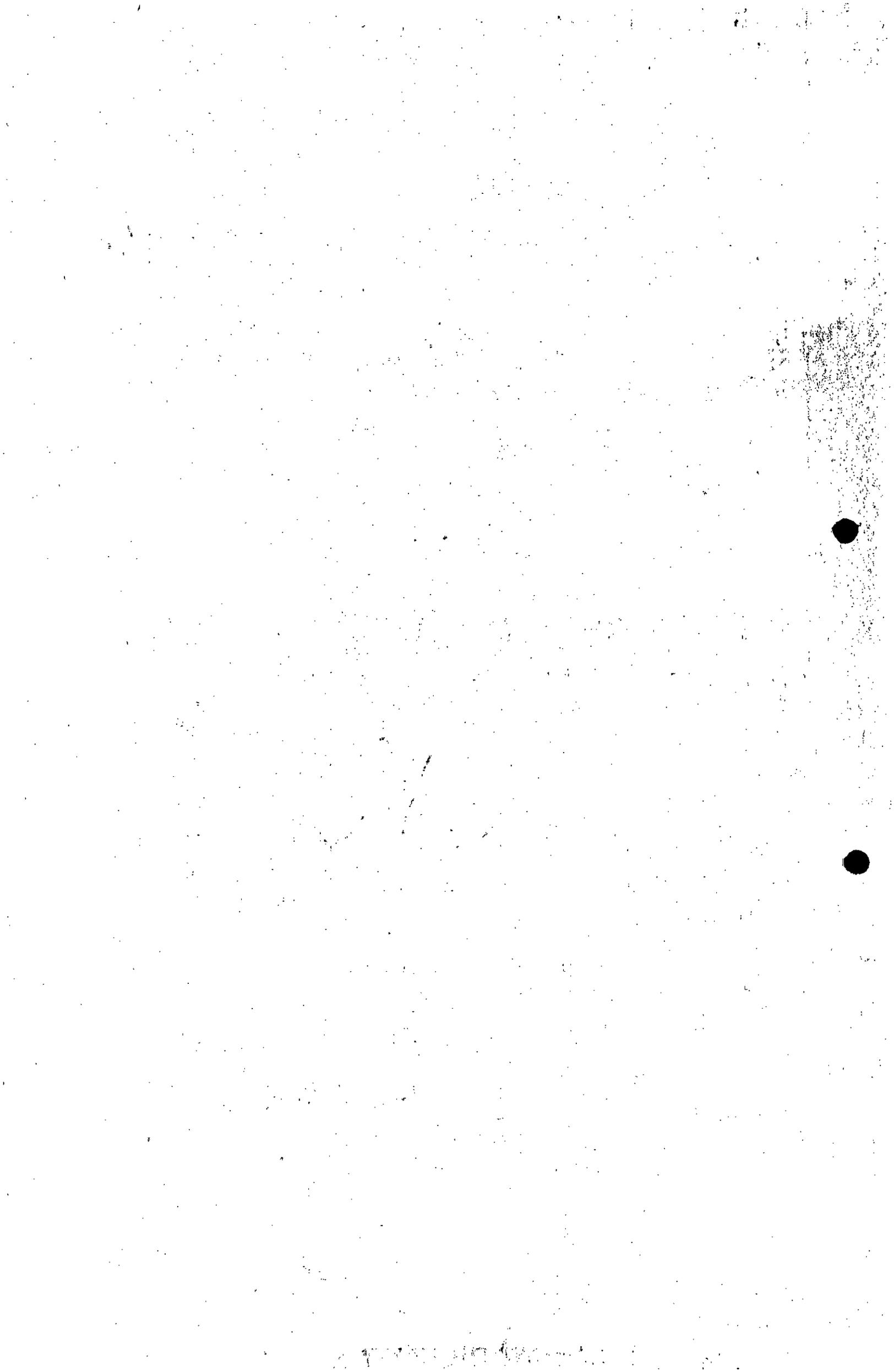
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 102 fijados hoy 11 NOV 20 - -

En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Manuela AS

La secretaria





2019-678

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería a la estudiante de derecho **MARIANA MORA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1017254937 en los términos del poder a ella conferido, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **NATALIA CASTRO MARIN**:

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy
11 NOV 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Jaramela A.S.
La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece 13 de octubre de dos mil veinte.2020

2019-742

Se allega contestación de la demanda, misma que será puesta en conocimiento de las partes conjunto con este auto.

En cuanto a la solicitud de rebaja de alimentos provisionales esta es de recibo, valga decirse que el demandado aporta con la contestación pruebas de tener otro menor a su cargo y así mismo demostrando su capacidad económica, así las cosas se fijan como alimentos provisionales para para su hijo **ALEJANDRO AMAYA**, la suma de **DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**

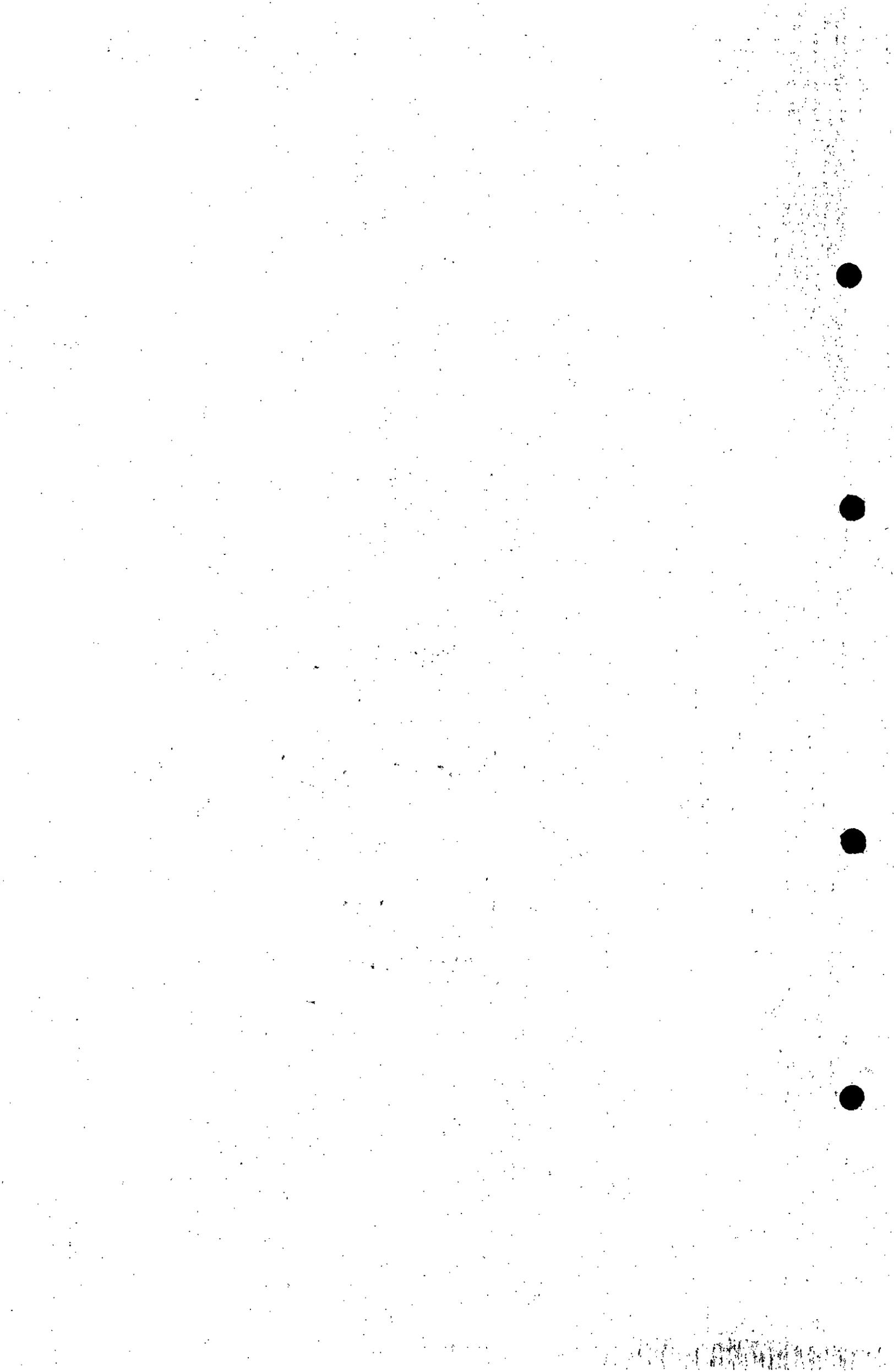
NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 11 octubre 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

2019-00794 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

La señora **JESSICA GONZALEZ LOPEZ**, a través de su apoderada judicial, allegó la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Una vez se puso en traslado de la parte demandada, ésta presentó un escrito en el que adujo que la demandante ha alterado el contenido del título ejecutivo en el valor del capital o de la cuota alimentaria, porque dice que la cuota para el año 2019 de por un valor de \$530.000 y para el año 2020 es por un valor de \$561.800, más no la impuesta por la parte demandante.

El numeral 2 del art. 446 del C.G.P., es claro al disponer lo siguiente:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Según lo precisado en la norma en cita, a la objeción debe acompañarse una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la presentada; pero, en este caso, la liquidación aportada por el demandado no es clara en ese preciso sentido (en los errores de la presentada por la demandante); es más, la misma contiene unas fechas que nada tienen que ver con la orden de apremio ni con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; y, además, habla de intereses bancarios que tampoco operan en este preciso evento.

En ese orden de ideas, la objeción a la liquidación del crédito planteada por la parte demandada, debe rechazarse, por no cumplirse con las finalidades del numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

No obstante lo anterior, el numeral 3 de la mencionada norma, dispone que *“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*

En ese orden de ideas, resulta obligatorio modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que, a pesar de que al inicio de la misma dice que la cuota para el año 2019 es de \$530.000 y para el año 2020 es de \$561.800, posteriormente, para el mes de febrero de 2019 liquida el capital o cuota por valor de \$600.000; y, además, se omite el cobro de algunos meses.

Así las cosas, la liquidación del crédito, conforme a la tabla que obra al folio que antecede de esta providencia, arroja un total de \$12'864.094,68, por concepto de

cuotas alimentarias adeudadas hasta la fecha y los correspondientes intereses moratorios a la tasa legal; y, el Despacho aprueba la liquidación del crédito con las modificaciones y adecuaciones realizadas por esta Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN...

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito planteada por la parte demandada, por no cumplirse con las finalidades del numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; y, **APROBAR** la liquidación del crédito con las rectificaciones elaboradas por el Despacho, según el anexo que antecede a esta providencia, la cual arroja un total de **\$12'864.094,68**, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas hasta la fecha y los correspondientes intereses moratorios a la tasa legal.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez


CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____- __en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
_____ La secretaria

NOTIFICACIÓN
Hoy ___ de _____ de 2019, notifiqué personalmente al Defensor de Familia el contenido completo anterior. Enterado firma en constancia.
_____ DEFENSOR
_____ SECRETARÍA

Firmado Por:

**OSCAR
ANTONIO
HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN
Hoy ___ de _____ de 2019, notifiqué personalmente al Agente del Ministerio Público , el contenido del <u>auto</u> que antecede. Enterado firma en constancia.
_____ AGENTE MINISTERIO PUBLICO
_____ SECRETARIA

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2420193a53c2964532fda5c4cdc1fdb0395d3da73ee6dca0163c6c72b23950a

Documento generado en 10/11/2020 02:44:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2019-00794

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	10-nov-20
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas	Gastos escolares	Mudas de ropa	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses
							Valor	Folio			
1-feb-18	28-feb-18		500.000,00			0,00	0,00		0,00	0,00	
1-feb-18	28-feb-18		500.000,00	996.865,00	300.000,00	1.496.865,00	30	7.484,33		7.484,33	1.504.349,33
1-mar-18	31-mar-18					1.496.865,00	30	7.484,33		14.968,65	1.511.833,65
1-abr-18	30-abr-18		-			1.496.865,00	30	7.484,33		22.452,98	1.519.317,98
1-may-18	31-may-18		-			1.496.865,00	30	7.484,33		29.937,30	1.526.802,30
1-jun-18	30-jun-18		-		300.000,00	1.796.865,00	30	8.984,33		38.921,63	1.835.786,63
1-jul-18	31-jul-18		-			1.796.865,00	30	8.984,33		47.905,95	1.844.770,95
1-ago-18	31-ago-18		500.000,00			2.296.865,00	30	11.484,33		59.390,28	2.356.255,28
1-sep-18	30-sep-18		500.000,00			2.796.865,00	30	13.984,33		73.374,60	2.870.239,60
1-oct-18	31-oct-18					2.796.865,00	30	13.984,33		87.358,93	2.884.223,93
1-nov-18	30-nov-18		500.000,00			3.296.865,00	30	16.484,33		103.843,25	3.400.708,25
1-dic-18	31-dic-18				300.000,00	3.596.865,00	30	17.984,33		121.827,58	3.718.692,58
1-ene-19	31-ene-19					3.596.865,00	30	17.984,33		139.811,90	3.736.676,90
1-feb-19	28-feb-19		530.000,00			4.126.865,00	30	20.634,33		160.446,23	4.287.311,23
1-mar-19	31-mar-19		530.000,00			4.656.865,00	30	23.284,33		183.730,55	4.840.595,55
1-abr-19	30-abr-19		530.000,00			5.186.865,00	30	25.934,33		209.664,88	5.396.529,88
1-may-19	31-may-19		530.000,00			5.716.865,00	30	28.584,33		238.249,20	5.955.114,20
1-jun-19	30-jun-19		530.000,00		318.000,00	6.564.865,00	30	32.824,33		271.073,53	6.835.938,53
1-jul-19	31-jul-19		530.000,00			7.094.865,00	30	35.474,33		306.547,85	7.401.412,85
1-ago-19	31-ago-19		530.000,00			7.624.865,00	30	38.124,33		344.672,18	7.969.537,18
1-sep-19	30-sep-19		530.000,00			8.154.865,00	30	40.774,33		385.446,50	8.540.311,50
1-oct-19	31-oct-19		530.000,00			8.684.865,00	30	43.424,33		428.870,83	9.113.735,83
1-nov-19	30-nov-19		530.000,00			9.214.865,00	30	46.074,33		474.945,15	9.689.810,15
1-dic-19	31-dic-19		530.000,00		318.000,00	10.062.865,00	30	50.314,33		525.259,48	10.588.124,48
1-ene-20	31-ene-20		561.800,00			10.624.665,00	30	53.123,33		578.382,80	11.203.047,80
1-feb-20	29-feb-20		561.800,00			11.186.465,00	30	55.932,33		634.315,13	11.820.780,13
1-mar-20	31-mar-20		561.800,00			11.748.265,00	30	58.741,33		693.056,45	12.441.321,45
1-abr-20	30-abr-20		561.800,00			12.310.065,00	30	61.550,33		754.606,78	13.064.671,78

1-may-20	31-may-20	561.800,00		12.871.865,00	30	64.359,33		818.966,10	13.690.831,10
1-jun-20	30-jun-20	561.800,00	337.080,00	13.770.745,00	30	68.853,73	4.848.787,00	-3.960.967,18	9.809.777,82
1-jul-20	31-jul-20	561.800,00		10.371.577,83	30	51.857,89		51.857,89	10.423.435,71
1-ago-20	31-ago-20	561.800,00		10.933.377,83	30	54.666,89		106.524,78	11.039.902,60
1-sep-20	30-sep-20	561.800,00		11.495.177,83	30	57.475,89		164.000,67	11.659.178,49
1-oct-20	31-oct-20	561.800,00		12.056.977,83	30	60.284,89		224.285,56	12.281.263,38
1-nov-20	10-nov-20	561.800,00		12.618.777,83	10	21.031,30		245.316,85	12.864.094,68
						Resultados >>	4.848.787,00	245.316,85	12.864.094,68

SALDO DE CAPITAL	12.618.777,83
SALDO DE INTERESES	245.316,85
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.864.094,68



73

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin tres de noviembre de dos mil veinte (2020)
2019-844

U. MH

Se pone en conocimiento de las partes memorial que da cuenta de las medidas cautelares

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO, Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 03 NOV 20
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
potenciojas
La secretaria

2019-844

26/10/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

OFICIO N° 163

Niny Johanna Garzon Garzon <niny.garzon@supernotariado.gov.co>

Lun 26/10/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Titiribi <ofregistitiribi@Supernotariado.gov.co>; Angela Maria Sañudo Correa <angela.sanudo@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)

OFICIO 163.pdf

Buenas tardes,

Envío adjunto Respuesta al Oficio N° 163 del 14/09/2020 de la Inscripción de Demanda y certificado de libertad con la matrícula inmobiliaria N° 033-15367.

Quedo pendiente, por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Niny Johanna Garzón Garzón

Contratista

Oficina de Registro de II PP

Medellín Zona Sur

Tel: 3851000 Ext. 2223

Email: niny.garzon@supernotariado.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registroregistro

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



ORIP TITIRIBI 033-EE

Oficio N°. 163

Titiribí, 22 de octubre de 2020.

Señora:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA.

Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.
Carrera 52 N°. 42 – 73 Piso 3. Oficina 303. Palacio De Justicia La Alpujarra.
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta al Oficio N°. 00354 del 14/09/2020. Rdo. N°. 05001-31-10-003-201900844-00.

Envió constancia de inscripción de la Demanda y certificado de tradición y libertad, ordenado por el oficio en el asunto de la referencia en la matrícula inmobiliaria N°. **033-15367**.

RADICADO N°: 2020-033-6-896.....FECHA DE ACTO: 17/09/2020.

RADICADO N°: 2020-033-1-4021.....FECHA DE ACTO: 17/09/2020.

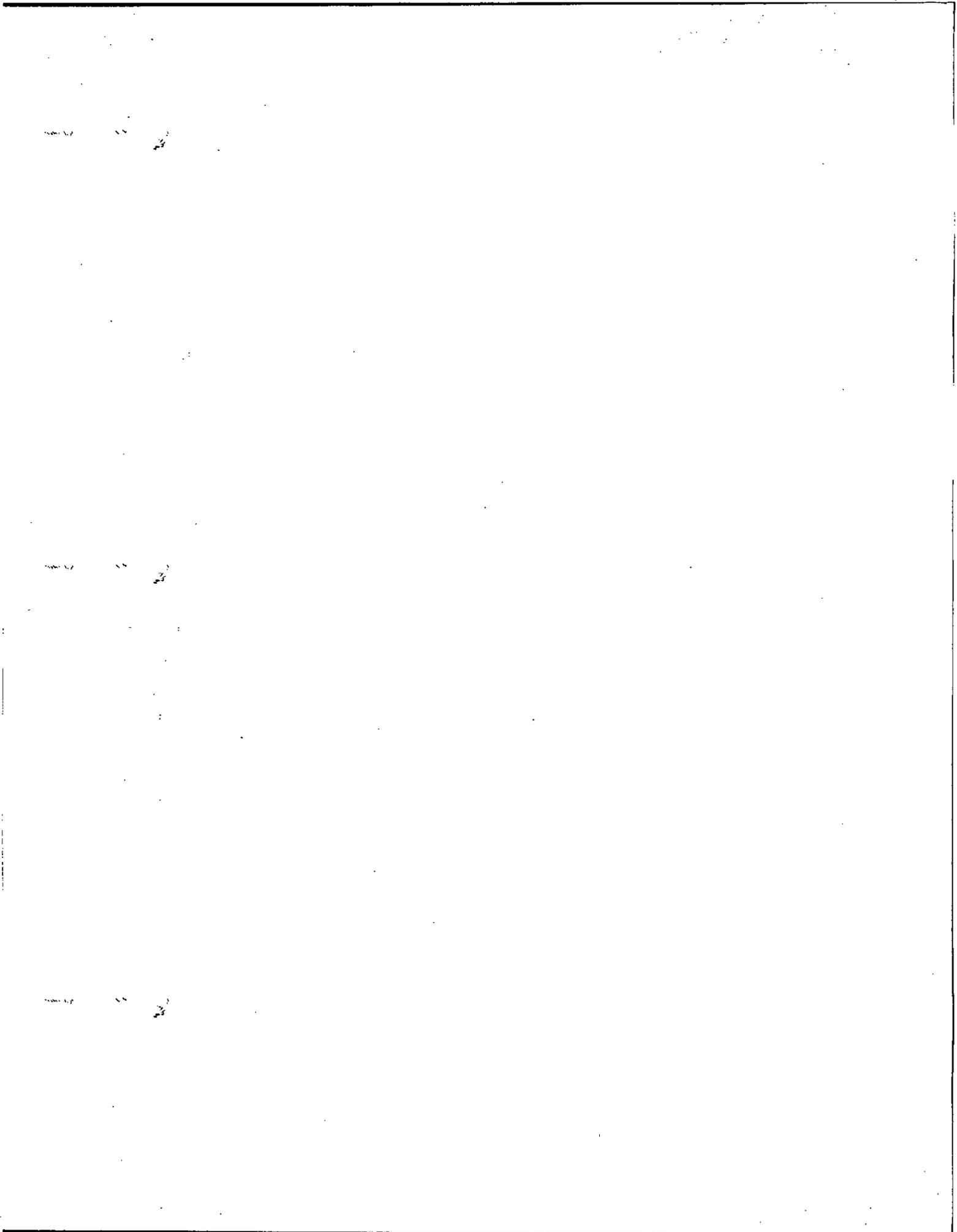
Cordialmente,

Angela Maria Sañudo
ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA.
Registradora Seccional Titiribí – Anti.

**Remite Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Titiribí - Antioquia**

Dirección: Carrera Santander N°. 18-51
Teléfono: 848-27-03 FAX: 848-20-78
E-mail: ofiregistitinbi@supernotariado.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TITIRIBI - NIT 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:32:32 pm

71405092

Nº. RADICACIÓN: 2020-033-6-896

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN FERNANDO CARMEN

FORMA DE PAGO:

CONFIRMACION_C PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCO AGRARIO NO DOC: 5346 FECHA:

VALOR MAYOR VALOR: \$ 37.900

VALOR DERECHOS: \$20.700

VALOR CERTIFICADOS: \$16.500

Conceptación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.900

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

POR REGISTRO Y CERTIFICADO

Burbio: 82865

Página: 1

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 09:31:19 am

Con el turno 2020-033-6-896 se calificaron las siguientes matrículas:
033-15367

Nro Matricula: 033-15367

CIRCULO DE REGISTRO: 033 TITIRIBI No. Catastro:
MUNICIPIO: AMAGA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: EL CEDRO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 1 LA NUDILLA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/9/2020 Radicación 2020-033-6-896
DOC: OFICIO 354 DEL: 14/9/2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA MEDINA JUAN FERNANDO CC# 1020409633
A: MARIN MEJIA HECTOR JAIME X HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

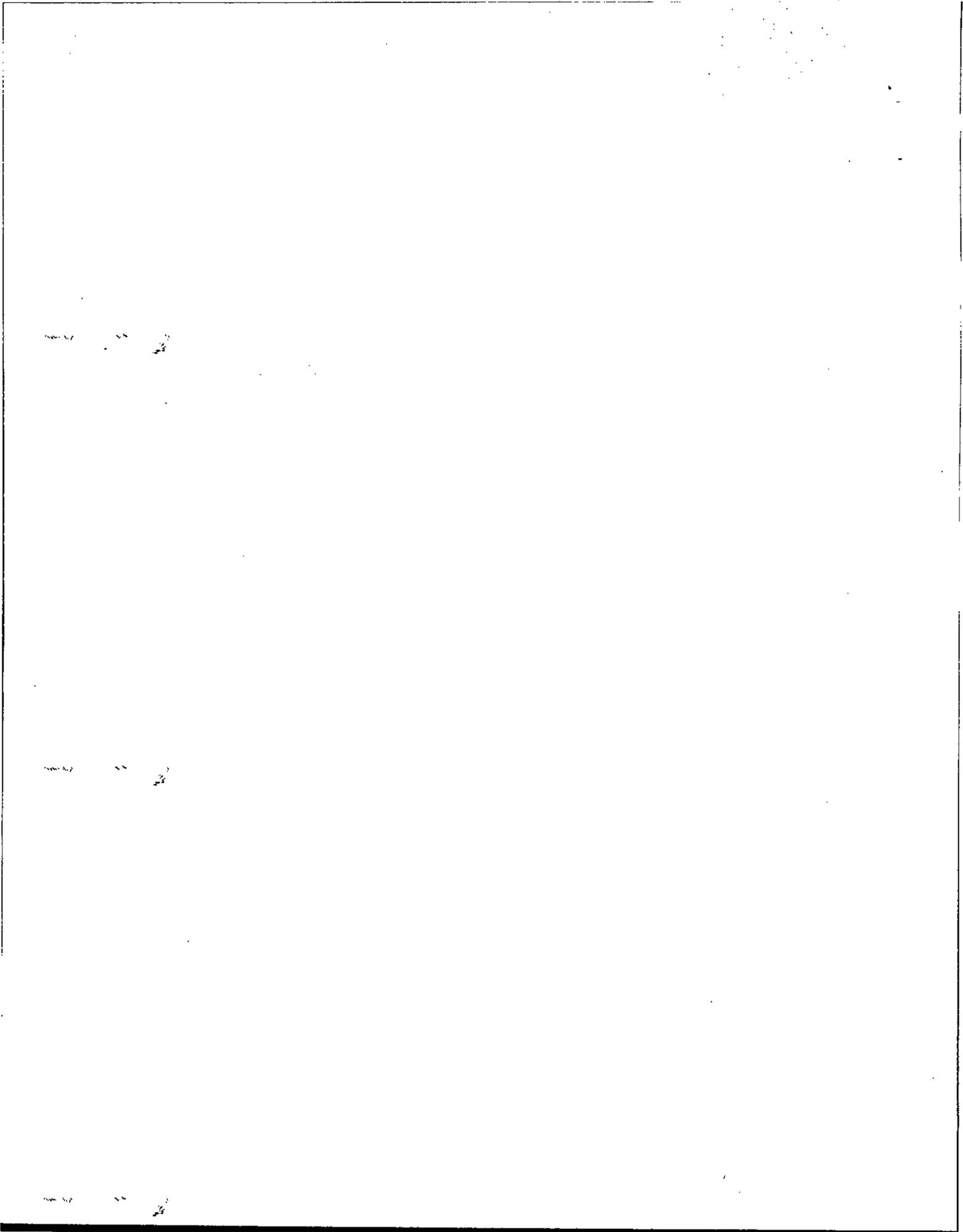
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Angela María Sotudo Correa

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 65304





Medellín, 14 de septiembre de 2020
Oficio N° 354
Radicado 2019-844

REFERENCIA:

Asunto: Declaración de unión marital de hecho
Demandante : JUAN FERNANDO CARMONA MEDINA C.C. 1.020.409.633
Demandado : **Herederos determinado e indeterminados del señor HECTOR JAIME
MARIN MEJIA C.C. 3.382.502**
Radicado : 05001-31-10-003-201900844-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Titiribí Antioquia

Me permito comunicarle que dentro del proceso Declaración de unión marital de hecho, instaurado por la JUAN FERNANDO CARMONA MEDINA C.C. 1.020.409.633, en contra **Herederos determinado e indeterminados del señor HECTOR JAIME MARIN MEJIA C.C. 3.382.502** se ordenó oficialrle a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias número Matricula 03315367 Titiribí Antioquia

Sírvase proceder de conformidad.

P. Londoño AS
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



- Enviado el 24-09-2020 X correo electrónico

1000 1/2 1/2

1000 1/2 1/2

1000 1/2 1/2

Nro Matrícula: 033-15367

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 09:31:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 033 TITIRIBI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMAGA VEREDA: EL CEDRO
FECHA APERTURA: 19/10/2011 RADICACIÓN: 952 CON: ESCRITURA DE 19/8/2011
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE AMAGA AREA RURAL CON UN AREA APROXIMADA DE 43.182.52M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA #369 DE 19-08-2011 NOTARIA AMAGA

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIO EL CAUSANTE MANUEL SALVADOR MARIN EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SENTENCIA DIOTADA POR EL JUZGADO 1 AGRARIO CIRCUITO JUDICIAL ANTIOQUIA DE FECHA 03-08-95. REGISTRADA EL 10-08-95 AL FOLIO 033-0002076

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 1 LA NUDILLA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
033-2076

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2011 Radicación 952
DOC: ESCRITURA 369 DEL: 19/8/2011 NOTARIA DE AMAGA VALOR ACTO: \$ 6.697.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN DAVILA MANUEL SALVADOR
A: MARIN MEJIA HECTOR JAIME CC# 3366848 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/9/2020 Radicación 2020-033-6-896
DOC: OFICIO 354 DEL: 14/9/2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA MEDINA JUAN FERNANDO CC# 1020409633
A: MARIN MEJIA HECTOR JAIME X HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

Nro Matrícula: 033-15367

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 09:31:14 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62865 impreso por: 65304

TURNO: 2020-033-1-4021 FECHA: 17/9/2020

NIS: VhE7OGzb9vw7tTwIGASnm1YROzhs2/b8zwjwJn5sYGY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TITIRIBI

Angela María Sañudo Correa

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA



101

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Medellin tres de noviembre de dos mil veinte (2020)
2020-08
SEPARACION DE BIENES

Se le aclara a la señora apoderada, en primer lugar, que este no es un proceso de jurisdicción voluntaria como así lo afirma si no verbal, en segundo lugar, que no es necesario la notificación del Defensor de Familia, En tercer lugar, que la actuación procesal siguiente es de carga de parte (notificación al demandado) y no del despacho.

Por último, se le informa que las medidas cautelares por ella solicitadas ya fueron decretadas, los asuntos civiles que afecten el bien no son carga de este despacho, por lo tanto deberá ella hacer lo que considere pertinente para que el juzgado civil cumpla lo por ella solicitado, sin que pueda trasladar dicha carga a este servidor

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy 11/10/20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
P. Hernandez AS
La secretaria



2020-021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial **Luis Felipe Velásquez Martínez con TP 166.702**, por tanto se agenda cita presencial para el día jueves 12 de noviembre a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No. 102 fijados hoy
11 nov 20
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Henao AS
La secretaria



2020-99

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede se asigna cita presencial al estudiante de derecho, **Diego Alexander Florez Gaviria** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.036.655.756, para el día 12 de noviembre de 2020 a las 10 de la mañana.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), Nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)
2020-191U.M-H

Se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada en este asunto, se acepta la renuncia a términos y el allanamiento a la demanda en su totalidad, procédase por secretaria a registrar en la pagina nacional de emplazados a los herederos indeterminados de JESUS MARIA CARVAJAL ZAPATA.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e410c9869fe0301c83de37e0d55cfc1367bfe0602a6f742dc650af5f9e1616fe

Documento generado en 10/11/2020 10:22:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, Nueve de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	Jorge López Garcés, identificado con cédula 15427785
Tutelado	NUEVA E.P.S
Radicado	05-001-31-10-003-2020-00265-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto 325
Decisión	Requiere

A esta Agencia de Familia, atendido el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor Jorge López Garcés, identificado con cédula 15427785, fallo que fue dirigido en contra de la **EPSS SAVIA SALUD**. Concluida la actuación a que hubo lugar, se emitió el correspondiente fallo el día 2 DE OCTUBRE DE 2020 en el cual se ordenó:

“PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y la vida digna invocados por el señor Jorge López Garcés, frente NUEVA E.P.S dentro de la presente acción de tutela. SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA E.P.S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reconozca y pague a el señor JORGE LÓPEZ GARCÉS incapacidades generadas desde el 29 DE MAYO DE 2020 y las que se sigan generando, conservando la facultad de repetir contra quien considere es el responsable, y hasta tanto se efectuó la calificación de la pérdida de capacidad laboral, so pena de incurrir en desacato, e imponérsele las sanciones de pena privativa de la libertad, pecuniaria y penal que establece la ley. La entidad accionada, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido. TERCERO. - DESVINCULAR del presente trámite a COLPNESIONES., y por ende, de la responsabilidad que compete por el cumplimiento de la atención reclamada mediante esta tutela. CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito. QUINTO. - REMITIR, el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, a la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada; y, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese. NOTIFÍQUESE

El tutelante ha promovido incidente de desacato a nuestra decisión de tutela ya que dice, que **la EPSS NUEVA , en cabeza del DR LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ** no ha cumplido con el fallo.

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 52 y siguiente, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 306 de 1992, regula lo relativo al incidente de desacato que, por ser procedente en el presente caso, se va a disponer tramitarlo y notificar a **la**



EPSS. NUEVA teniendo en cuenta que el requerimiento realizado no fue contestado durante su vigencia.

En consecuencia, con fundamento el artículo 52 del Decreto 129 y siguientes del Código General del Proceso, se abre incidente de desacato en contra del **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, por el incumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, en caso de hallarse probada la responsabilidad subjetiva del desacato será al anterior **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, a quien se le impondrán las sanciones de ley.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

Correr en traslado del incidente al Dr. **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**

1. , **en su calidad de gerente de la EPS-S NUEVA SALUD** por el término de tres (3) días, para lo cual se le notificará personalmente esta acta de decisión.

Notifíquese a **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, Representante legal, o quien haga sus veces, de **Alianza Medellín Antioquia EPS SAS (Savia Salud)**.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín 9 de noviembre de 2020

Oficio N°. 540 de 2020

Ref. **Incidente De Desacato.**

Accionante: Jorge López Garcés

Radicado: 2020-265

Doctora.

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL

NUEVA EPS

La Ciudad.

Me permito informarle que por auto de la fecha se dispuso **ABRIR OFICIALMENTE incidente de desacato**, a fin de que haga cumplir el fallo Nro. No. 148 proferida por este Despacho el día 2 DE OCTUBRE DE 2020.

Se anexa copia de auto de requerimiento.

Atentamente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373bda38c0fac3570624c9e8b4c10a272224c18395fe0c0ce53668f6fb88c285

Documento generado en 10/11/2020 03:38:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, nueve de noviembre de 2020

Radicado 2020-302

TUTELA

Conforme al artículo 17. Decreto 2591 de 1991 que reza: “**corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.**”

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

Teniendo en cuenta la falta de acción de la parte accionante, Frente a los requerimientos realizados por el despacho, se ordena el rechazo de la acción y el archivo de las diligencias

Conforme a ley el tutelante queda en posibilidad de solicitar en cualquier momento nueva acción.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior
fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy

en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f18db7d5664d24ebf892a6595d2a14e6505cd223c169d3ce0f07507630f8265

Documento generado en 10/11/2020 10:23:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, nueve de noviembre de 2020

Radicado 2020-315

Tutela

Conforme al artículo 17. Decreto 2591 de 1991 que reza: “**corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.**”

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

Teniendo en cuenta la falta de acción de la parte accionante, Frente a los requerimientos realizados por el despacho, se ordena el rechazo de la acción y el archivo de las diligencias

Conforme a ley el tutelante queda en posibilidad de solicitar en cualquier momento nueva acción.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior
fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy

en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9dfe2fd2e6c55ad34664c669eada567112044312e1bc6eaf5935ebd106d9ee

Documento generado en 10/11/2020 10:32:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Diez de noviembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	10 noviembre de 2020
RADICADO:	050013110003202000-320-00
PROCESO:	"PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	CARMEN ESTHER BLANDO GUZMAN
DEMANDADO	ALEJANDRO MARTINEZ QUICENO
MENOR	VALERIA MARTINEZ BLANDON
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

La doctora YORMARI CARDONA ARROYAVE, en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN ESTHER BLANDO GUZMAN presenta demanda PRIVACION DE PATRIA POTESTAD en contra del señor ALEJANDRO MARTINEZ QUICENO y en relación a la hija de ambos VALERIA MARTINEZ BLANDON

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá especificar la causal de ley que alega para su pretensión
2. Deberá aportar la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada al demandado en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-
4. Deberá indicar sobre qué hecho específico habrán de deponer cada uno de los testigos
5. Se deberá indicar el nombre de los parientes por línea paterna que deben ser escuchados, conforme al artículo 61 del Código Civil y 395 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente YORMARI CARDONA ARROYAVE, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3bd0b288c230cede8249bdc510864347f285f32d1fa1113824c3506e87b77e9

Documento generado en 10/11/2020 10:24:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la demanda de declaración y disolución de sociedad patrimonial instaurada por la señora DIANA HOYOS GALINDO en contra del señor INGERMAN DE JESUS MUNERA MARTINEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atienda este requisito:

1. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la demandante y el causante expedido con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar las anotaciones vigentes a su estado civil.
2. Deberá aportar prueba legal (conciliación, sentencia judicial, escritura pública) de la existencia de la unión marital de hecho entre las partes.
3. Deberá determinar el demandado, pues una persona fallecida no puede ser demandada (adecuar herederos determinado e indeterminados)
4. Deberá aportar la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada a los demandados en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.
5. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-}
6. Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares a las acordes al tipo de proceso, (declarativo) indicando el avalúo de los bienes a fin de determinar la caución si hay lugar a ella
7. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones, acorde a los demandado que determine y la prueba que aporte sobre la existencia de la unión marital
8. Se reconoce personería al Dr Héctor Darío Restrepo Velásquez, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3df82e446e946c4b1a6da5c9aedd2b1116c43664304f829163d5a5a976fb2c7c

Documento generado en 10/11/2020 10:25:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**